



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

RECOMENDACIÓN N°: 011/2020
QUEJA NÚMERO: 272/2017
QUEJOSA: [REDACTED]

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Visto para resolver en definitiva el expediente de queja citado al rubro, promovido por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien hace valer actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a la Agencia del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio adscrita a la Unidad General de Investigación Número 1, así como en contra del Instituto de Atención a Víctimas del Delito, autoridades con residencia en esta ciudad, mismos que fueron calificados como Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia y Negativa de Asistencia a Víctimas del Delito; una vez analizados los elementos de convicción que conforman el procedimiento que nos ocupa, atento a lo establecido en los artículos 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 8, 41, 42 y 43 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de esta institución; así como, los diversos 10 y 63 de su Reglamento Interno, se emite el siguiente acuerdo de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La C. [REDACTED], compareció ante este Organismo en fecha 17 de julio de 2017, quien denunció actos presuntamente violatorios de derechos humanos, por parte de la Agencia del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio adscrita a la Unidad General de Investigación Número 1 Especializada en Personas No Localizadas o Privadas de la Libertad, así como en contra del Instituto de Atención a Víctimas del Delito, haciéndolos consistir en lo siguiente:

"... Que el día 15 de febrero interpuse formal denuncia por el secuestro de mis dos hijos de nombre [REDACTED] y [REDACTED], y al día siguiente amplié la denuncia dando los nombres de las personas que privaron de la libertad, sin embargo, a la fecha ninguna persona ha sido detenida por los hechos que señalé, aun así se han detenido a 3 personas, a quienes he identificado en mi ampliación de la demanda, sin embargo, no se les ha acusado por el secuestro de mis hijos, estas tres personas se encuentran en el penal de esta ciudad capital, sin embargo, cuando yo solicité que fueran a interrogar a estas personas para dar con el paradero de mis hijos, sin embargo es fecha que no lo han hecho, sólo ponen trabas, inclusive una persona a la cual identifiqué plenamente como la que participó en los hechos, a la cual sí entrevistaron, pero ella manifestó no haber participado en los hechos y ya no se hizo nada en su contra, así mismo señalé en fecha 03 de julio del presente año los lugares en los que posiblemente llevaron a mis hijos, hasta la fecha no se han ido a investigar a dichos lugares, tampoco se han apersonado a mi domicilio donde ocurrieron los hechos, del cual desde ese día tuve que salir y hasta la fecha no he regresado, ya que me amenazaron de muerte las mismas personas que se llevaron a mis hijos, así mismo deseo manifestar que por parte del abogado [REDACTED] quien no ha hecho nada por mí en lo absoluto, tampoco por parte de atención a víctimas no se me ha ofrecido algún otro apoyo, ni psicológico ni de ningún tipo..."

2. Una vez analizado el escrito de queja, los hechos ahí contenidos se calificaron como presuntamente violatorios de derechos humanos; se admitió a trámite, radicándose bajo el número 272/2017; y, se acordó solicitar a las autoridades señaladas como responsables rindieran su informe justificado.

3. Mediante oficio número SGG/SLSG/IAVD/DJ/57/2017, de fecha 16 de agosto de 2017, firmado por la [REDACTED] Directora General del Instituto de Atención a Víctimas del Delito, remitió el informe que en relación a los hechos le fuera solicitado, haciéndolo consistir en:

"... hecha la consulta correspondiente al asesor jurídico victimal motivo de la queja que nos ocupa, el [REDACTED]; obteniendo la siguiente información: 1. Mediante oficio número SGG/SDH/IAVD/DTS/0371/2017, de fecha 28 de febrero de 2017 se designó al [REDACTED], para que le diera asesoría jurídica y acompañamiento a la señora [REDACTED]. Se anexa copia certificada de este oficio. 2. Mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2017 (se anexa copia certificada de este escrito) compareció la señora [REDACTED] y el asesor jurídico [REDACTED] dentro de la carpeta de investigación identificada como [REDACTED], ante el Fiscal del Procedimiento Penal Acusatorio adscrito a la Unidad de Investigación Especializada en personas No Localizadas o Privadas de su Libertad; para efectos de solicitar lo siguiente: a) Se autoriza al [REDACTED] como su asesor jurídico y coadyuvante de esta Representación Social. b) Se gire una orden de investigación a la Policía Investigadora adscrita a la Unidad General de Investigación, para que realicen operativos de búsqueda, localización y rescate de los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] en los ejidos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] o también conocido como [REDACTED] [REDACTED] y demás ejidos aledaños en el

Municipio de [REDACTED], Tamaulipas, así como el ejido [REDACTED] y [REDACTED] del Municipio de [REDACTED] Tamaulipas, por tener conocimiento de que en esos lugares, se había visto la camioneta [REDACTED] y la cual porta placas del Estado de [REDACTED]; misma que era utilizada cuando privaron de la libertad a sus hijos, así como del vehículo [REDACTED] con número de serie [REDACTED] por ser propiedad de la señora [REDACTED] y haber sido robado el día que privaron de su libertad a su hijo, el cual portaba placas de [REDACTED] con el número [REDACTED]. c) Se practicara una inspección en el domicilio ubicado en el Ejido [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Tamaulipas, asistido por peritos en materia de Criminalística Fotografía, Dactiloscopia y Perito Químico para buscar huellas dactilares indicios biológicos y cualquier otra circunstancia que ayudara a dar con la identidad de los posibles autores del plagio de sus hijos. d) Se solicitó que por medio de los conductos legales, se gestionara los datos conservados de los teléfonos celulares [REDACTED] y [REDACTED] todos de la compañía [REDACTED] por habérselos llevado los captores al momento de su detención. 3. En fecha 20 de julio de 2017, compareció la señora [REDACTED], asistida por el asesor jurídico Victimal [REDACTED], ante la [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrita a la Unidad General de Investigación I, Especializada en personas no localizadas o privadas de su libertad. Comparecencia realizada para ampliar su declaración. Se anexa la copia certificada de esta comparecencia. 5. En fecha 10 y 11 de agosto del presente año, se llevó a cabo operativo de búsqueda por parte de la Fiscalía Especializada en personas no localizadas y/o privadas de su libertad en donde el asesor jurídico victimal y la señora [REDACTED] tuvieron participación pero que lamentablemente no se obtuvieron resultados positivos. Se anexan las copias certificadas de las actas de inspección ministerial de fecha 10 y 11 de agosto del presente año, misma que contiene diversas placas fotográficas tomadas en el lugar de los hechos. Con base a todo lo anterior, se considera que no existen elementos de queja en contra del personal del Instituto; al brindarle en todo momento la asesoría jurídica y el debido acompañamiento por el [REDACTED]...".

3.1. De igual forma, en fecha 17 de agosto del 2017, se recibió el informe rendido por la [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrita a la Unidad General de Investigación 1, Especializada en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad con residencia en esta ciudad, mediante el cual informó:

"... que efectivamente en esta Agencia a mi cargo se presentó el 15 de febrero de 2017, la C. [REDACTED] a interponer formal denuncia con motivo de la privación ilegal de la libertad en agravio de [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], quien refiere ser madre de los precitados, señalando que el día 07 de enero de este año, aproximadamente a las dos de la tarde, llegó una camioneta a su domicilio, bajándose cuatro personas encapuchadas, quienes a patadas abren la puerta, llevaban armas largas y dos de ellos la agarran llevándola al fondo de la casa donde le preguntan por su hijo [REDACTED] a empujones la sacan de la casa, la llevan a la cocina donde los otros dos encapuchados ya habían agarrado a sus hijos, ya que estaban en la cocina comiendo, los sacan a golpes y los suben a la camioneta, quitándoles las llaves de su carro, los otros encapuchados la encañonan, uno de ellos ordena que la metan a la cocina y la ejecuten, pero la otra persona no le hace caso, le quitan su celular para dejarla incomunicada y uno de ellos le dice que son de ahí de [REDACTED] que la van a dejar incomunicada, porque de seguro los va a denunciar, uno de los encapuchados de ojos verdes le dice que va a regresar, después salen corriendo y se suben a una camioneta [REDACTED] cuatro puertas, con una vista [REDACTED] llantas [REDACTED]; se llevan su carro el cual es un [REDACTED] modelo [REDACTED], color [REDACTED] cuatro puertas serie [REDACTED] la auxilia un tío de nombre [REDACTED] y le comenta que una persona le había dicho que ya no buscara a sus hijos porque ya los habían matado, lo habían hecho picadillo, los habían tirado en el monte que está en un Ejido llamado [REDACTED] [REDACTED], antes [REDACTED], municipio de [REDACTED]. En esa propia fecha se procedió al llenado de protocolo de personas no localizadas contemplado en la circular [REDACTED] con los datos

proporcionados por la denunciante, así mismo, se gira el oficio de investigación correspondiente dirigido al Comisario General de la Policía Investigadora de la Procuraduría General del Estado, se le brindó y se le hizo del conocimiento del derecho que tiene como víctima a la protección, apoyo y atención integral por parte del Instituto de Atención a Víctimas del Delito, otorgándosele copia de conocimiento del oficio dirigido a la Dirección General de dicha Institución, se giró oficio al Departamento de Servicios Periciales en el Estado, a fin de solicitar Perito en Genética a efecto de extraerle muestra hemática para la prueba de ADN, una vez que se le explicó los alcances y necesidad de la misma, todo ello apegado a derecho y en cumplimiento a la debida procuración de justicia. En fecha 21 de febrero del 2017, se giró oficio vía exhorto al Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación con sede en [REDACTED] Tamaulipas, en auxilio a las labores de esta autoridad, tenga a bien desahogar las diligencias consistentes en requerir investigación y búsqueda correspondiente por parte de elementos de la policía investigadora en ese municipio, en relación a los presentes hechos, así como se proceda a la búsqueda y aseguramiento de la unidad motriz tipo [REDACTED] modelo [REDACTED] color [REDACTED], cuatro puertas, serie [REDACTED] y búsqueda, identificación, localización de camioneta [REDACTED] cuatro puertas con una [REDACTED], llantas [REDACTED], [REDACTED], se proceda a desahogar diligencia ministerial de búsqueda en las brechas, caminos y lugares pertenecientes del Ejido [REDACTED] [REDACTED] de esa municipalidad toda vez que en dicha localidad pudiese encontrarse indicios para la localización de [REDACTED] y [REDACTED]. En fecha 22 de febrero del 2017, se recibe oficio PGJE/DSP/GF-981, por parte del Departamento de Servicios Periciales, mediante el cual remite el resultado del Dictamen de ADN de la muestra hemática extraída a la C. [REDACTED] [REDACTED], concluyendo que **NO SE ENCONTRO CORRESPONDENCIA EN LOS MARCADORES ANALIZADOS**, en la base de datos de ese laboratorio, quedando almacenada con la clave [REDACTED], para futuras comparaciones genéticas y en caso de existir la posibilidad de correspondencia con algún perfil genético se informara a esta autoridad. En fecha 28 de febrero del 2017, comparece la C. [REDACTED] quien manifiesta en lo esencial que la misma ya no radica en el estado por motivos de seguridad y temor no deseando proporcionar el domicilio donde habita, que en su momento no proporcionó el

nombre completo del familiar que la auxilió a salir del Ejido [REDACTED] del Municipio de [REDACTED] ya que no quería involucrarlo por temor a que lo llegaran a matar, y que desde un principio acudió a esta autoridad solo para interponer la denuncia por la desaparición de sus hijos y para que se le extrajera muestra hemática para localizarlos, solo para eso, ya que supo por comentarios de personas que viven en esa localidad, que desde el día que se los llevaron los mataron, reiterando que no es su deseo proporcionar más datos por temor a que las personas que se llevaron a sus hijos, hagan daño a su familia, solicitando que únicamente sea cotejada su muestra de sangre en el servicio médico forense para ver si alguno de esos cuerpos son los de sus hijos, siendo todo lo que deseaba manifestar. En fecha 24 de mayo del 2017, se recibe informe pericial con número de oficio 491 signado por el Agente de la Policía Investigadora [REDACTED] en el que refiere que en fecha 23 de mayo del 2017, recibió llamada por parte de la C. [REDACTED] quien le mencionó que ella se enteró que el día 14 de mayo del presente año, unos soldados se habían llevado detenidos a unas personas del sexo masculino de [REDACTED] por portación de armas y que ella se constituyó al 77 Batallón de Infantería en donde le confirmaron la detención de dichas personas y menciona que se encuentran detenidos en las instalaciones de la Procuraduría General de la República, razón por la cual se constituyó en dichas instalaciones donde le mostraron fotos de los detenidos y le proporcionaron datos de los mismos, de los cuales menciona que reconoce a una de dichas personas como partícipe en la privación de sus hijos. En fecha 25 de mayo del 2017 comparece ante esta Representación Social la C. [REDACTED] a efecto de hacerle del conocimiento del derecho que tiene a las medidas de protección contempladas en los artículos 137 Fracción V y VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, a lo que manifiesta la compareciente que está de acuerdo en que se le apliquen las medidas de protección solicitando que su domicilio sea reservado para su seguridad, otorgándosele la medida consistente en protección y vigilancia a favor de la víctima y sus familiares, a la fecha persisten las medidas de seguridad ya citadas, efectuándose rondines al domicilio de la víctima por parte de los Agentes de la Unidad de Personas No Localizadas o privadas de su Libertad a cargo del [REDACTED] Jefe de Grupo de la Policía [REDACTED]

Ministerial. En fecha 25 de mayo del 2017, se gira oficio al FISCAL REGIONAL PARA LA ZONA CENTRO DE TAMAULIPAS DE LA P.G.R., solicitándole de la manera más atenta, informe si esa dependencia a su cargo, cuenta con el registro de detención de los CC. [REDACTED] y personas del sexo masculino con los apodos [REDACTED] y [REDACTED], en caso afirmativo refiera a disposición de qué autoridad se encuentran. En fecha 26 de mayo del 2017, comparece [REDACTED] quien es asistida en su comparecencia por PSICÓLOGA adscrita a la Dirección de Servicios Periciales, y en lo esencial manifiesta la compareciente que desea AMPLIAR su denuncia e informar que en relación a la llegada de la camioneta el día que se registraron los hechos, manifiesta que es una camioneta [REDACTED], color [REDACTED], con [REDACTED] y placas del estado de [REDACTED], tripulada por seis sujetos de los cuales cuatro iban encapuchados y dos con el rostro descubierto, reconociendo al que manejaba la camioneta, el cual responde al nombre de [REDACTED] ya que desde niño lo conoce y hace responsable de igual forma a [REDACTED] quien en esa ocasión iba sin encapuchar conocida como la [REDACTED] refiere que esas personas son muy conocidas en el municipio de [REDACTED] Tamaulipas, ya que son delincuentes y viven a expensas de la gente, así mismo, refiere que reconoce a [REDACTED] toda vez que conoce y sabe los nombres de los padres del mismo, lo cuales viven en el ejido [REDACTED] por lo que está convencida que son ellos los que privaron a sus hijos junto con las personas apodadas [REDACTED] y [REDACTED] así como junto con [REDACTED] y [REDACTED] continuando con la narración refiere que el día de los hechos un amigo la ayudó a seguir e ir tras de los que privaron de la libertad a sus hijos, siguiéndolos a distancia hasta un lugar que le dicen el [REDACTED] cerca de [REDACTED] y de ahí no supieron más de ellos, de igual forma, hace responsable a la persona de apodo [REDACTED] originario de [REDACTED] Tamaulipas, con una hermana ya que refiere que a las hermanas del [REDACTED] se les ha visto circulando a bordo de su carro [REDACTED] el cual le fue robado el día de los hechos, siendo todo lo que desea manifestar. En fecha 27 de mayo del 2017, se gira oficio al COMISARIO GENERAL DE LA POLICÍA INVESTIGADORA, a efecto de solicitarle se designen elementos para que se les brinde la medida de protección y seguridad a la ciudadana [REDACTED], lo

anterior por el lapso de 30 días, toda vez que lo anterior se encuentra ajustado a derecho, a la fecha persisten las medidas de seguridad ya citadas, efectuándose rondines al domicilio de la víctima por parte de los agentes de la Unidad de Personas no Localizadas o Privadas de su Libertad, a cargo del [REDACTED], Jefe de Grupo de la Policía Ministerial. En fecha 29 de mayo del 2017, se gira oficio al COMISARIO GENERAL DE LA POLICÍA INVESTIGADORA a fin de que se imponga el contenido de la comparecencia de fecha 26 de mayo del 2017, y se continúe con la correspondiente investigación. En fecha 05 de junio del 2017, se requiere informe al FISCAL REGIONAL PARA LA ZONA CENTRO DE TAMAULIPAS DE LA P.G.R., respecto a la detención de [REDACTED] y personas del sexo masculino, con los apodos [REDACTED] y [REDACTED]. En fecha 05 de junio del 2017, se recibe informe policial con número de oficio 531, signado por el Agente de la Policía Investigadora [REDACTED] en el que refiere que recibió llamada telefónica por parte de [REDACTED] quien le manifestó que ella se enteró que elementos de la POLICÍA FEDERAL y SEDENA, habían detenido [REDACTED] en [REDACTED] y sabe que la misma está a disposición de la P.G.R. y que dicha persona está involucrada en la desaparición de sus hijos [REDACTED] y [REDACTED]. En fecha 05 de junio del 2017, se solicita informe al FISCAL REGIONAL PARA LA ZONA CENTRO DE TAMAULIPAS DE LA P.G.R., respecto a si existe registro de detención de [REDACTED] y [REDACTED] en caso afirmativo, refiriera a qué autoridad se encuentran a disposición para el efecto de que autorice que personal de esta representación social se apersona a dichas instalaciones para recabar la declaración de los mismos, en virtud de que dichas personas pudiesen tener conocimientos de los hechos que se investigan. En fecha 06 de junio del 2017, se solicita al Agente Primero del Ministerio Público de la Federación de la Procuraduría General de la República, tenga a bien autorizar se realice entrevista a los CC. [REDACTED] y [REDACTED], en virtud de que dichas personas se encuentran relacionadas con la carpeta [REDACTED] y pudiesen tener conocimientos de los hechos que se investigan. En fecha 06 de junio del 2017, se recaba la Declaración de [REDACTED] en las instalaciones de la Procuraduría General

de la República, así como la Declaración de Testigo de [REDACTED] [REDACTED], mismos que se encuentran detenidos a disposición de la Agencia Primera Investigadora de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Tamaulipas. En fecha 07 de junio del 2017, se recibe informe policial con número de oficio 545, signado por el Agente de la Policía Investigadora [REDACTED] [REDACTED] en el que refiere que se constituyó en las instalaciones de la Procuraduría General de la República en donde se le recabó entrevista en calidad de imputada a la C. [REDACTED]. Se recibe en fecha 08 de junio de 2017, informe signado por la FISCAL REGIONAL PARA LA ZONA CENTRO DE TAMAULIPAS, en el que manifiesta que NO se encuentran detenidos en esa dependencia [REDACTED] ni personas del sexo masculino con apodo [REDACTED] y [REDACTED]. En fecha 13 de junio del 2017, se recibe informe policial con número de oficio 586 signado por el Agente de la Policía Investigadora [REDACTED] en el que remite información relacionada [REDACTED] [REDACTED] y de los sobrenombres [REDACTED] y [REDACTED]. En fecha 03 de julio del 2017 se recibe informe policial con número de oficio 731 signado por el Agente de la Policía Investigadora [REDACTED] en el que manifiesta que se entrevistó con la C. [REDACTED] [REDACTED] en las instalaciones de esta dependencia quien le proporcionó una especie de plano o mapa donde menciona varias indicaciones y lugares donde supuestamente introdujeron a sus hijas después de privarlos. En fecha 18 de julio del 2017 se giran oficios al Comisario de la Policía Federal Titular de la División de Investigación, al Comandante de la Zona de Acción Centro del 77 Batallón de Infantería, al Comisario General de la Policía Investigadora para solicitarles designen elementos para que brinden custodia y seguridad en la diligencia de inspección ministerial que se llevará a cabo los días 20 y 21 de julio del 2017 en el [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Tamaulipas. El 19 de julio de 2017, se levanta constancia de la falta de apoyo policial, así como de la unidad canina la cual estará disponible hasta inicios de agosto. En fecha 19 de julio de 2017, se giran oficios al Comisario de la Policía Federal Titular de la División de Investigación, al Comandante de la Zona de Acción Centro del 77

Batallón de Infantería, al Comisario General de la Policía Investigadora para solicitarles dejen sin efectos la solicitud de custodia y seguridad en la diligencia de inspección ministerial que se llevaría a cabo los días 20 y 21 de julio del 2017 en el Ejido [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Tamaulipas, hasta nuevo aviso. En fecha 20 de julio del 2017 comparece [REDACTED], quien se encuentra acompañada y asistida por el [REDACTED], asesor jurídico del instituto de atención a víctimas del delito, y en lo esencial aporta información ampliando nuevamente su denuncia, anexando fotografías de [REDACTED]

[REDACTED] e impresiones de pantalla de publicaciones de la internet, ello a fin de que se indague toda vez que refiere que los prenombrados supuestamente trabajan para la delincuencia organizada en la zona de [REDACTED]. En fecha 1 de agosto de 2017 se gira oficio al Comisario General de la Policía Investigadora, a efecto de que se imponga del contenido de la comparecencia de fecha 20 de julio del 2017 y se realice la continuación de la investigación correspondiente. En fecha 03 de agosto del 2017 se giran oficios al COMISARIO DE LA POLICÍA FEDERAL TITULAR DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN, AL COMANDANTE DE LA ZONA DE ACCIÓN CENTRO DEL 77 BATALLÓN DE INFANTERÍA, AL COMISARIO GENERAL DE LA POLICÍA INVESTIGADORA, COMISARIO GENERAL DE LA POLICÍA FEDERAL, AL TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS DE LA S.E.I.D.O. para solicitarles designen elementos a su mando para que brinden custodia y seguridad en la diligencia de inspección ministerial que se llevará a cabo los días 10 y 11 de agosto del 2017 en el Ejido [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Tamaulipas. En fecha 10 y 11 de agosto del 2017 se llevara a cabo por parte de esta representación social inspección ministerial de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el Ejido [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Tamaulipas y diversos puntos circunvecinos, acompañados de elementos policiales a bordo de unidades oficiales para la protección y seguridad, así como peritos especializados en materia de fotografía, dactiloscopia y técnicas de campo, adscritos a la dirección de servicios periciales, perito antropólogo de la unidad de investigación en delitos en materia de secuestros de la S.E.I.D.O.,

y personal del Instituto de Atención a Víctimas del Delito. Se han enviado los oficios correspondientes a las autoridades a efecto de indagar el ingreso de [REDACTED] [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] información que se pidió al órgano administrativo desconcentrado de los Centros Federales de Prevención y Readaptación Social en México, así como al Jefe de la Unidad Modelo de Investigación Policial, con el objeto de constatar si dichas personas se encuentran recluidas en algún CEFERESO de la República o CEDES de esta entidad. Por otra parte, también se atendió su solicitud en cuanto a los operativos a realizar en los puntos donde la quejosa tiene información que probablemente se encontraban sus hijos, acudiendo ella a las diligencias respectivas, mismas que se practicaron los días 10 y 11 del mes y año en curso, así como también se acudió al domicilio que habitaba el día de los hechos localizado en el ejido [REDACTED] con los resultados que en dichas diligencias se indican acompañada de su abogado victimal y psicólogo, adscritos al Instituto de Atención a Víctimas. Haciendo mención que previo al desarrollo de estas dichas diligencias se había programado una en el mes de julio, sin embargo por cuestiones de falta de apoyo para seguridad en el traslado, así como de binomios caninos, tuvo que ser reprogramada para que la misma cumpliera con las formalidades debidas. En cuanto al apoyo que debe proporcionar el Instituto de Atención a Víctimas, esta autoridad desde el momento en que acudió a hacer del conocimiento los hechos delictivos de los que fueron objeto sus hijos, de manera inmediata canalizó a la C. [REDACTED] ante dicha Institución para su apoyo integral, aunado a que según se observa en autos cuando acude a presentar algún dato relevante ha sido asistida por personal del Instituto de Víctimas. Al día de hoy se continúan desahogando diligencias para la búsqueda y localización de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] la Policía Investigadora cuenta con todos los datos proporcionados por la denunciante; también se espera la contestación por parte de las autoridades correspondientes para recabar la declaración de [REDACTED] [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] En todo momento esta representación Social ha salvaguardado y procurado por los Derechos Humanos que le asisten a la ciudadana [REDACTED] en los

diversos estatutos legales e internacionales, brindando la atención, ayuda, asistencia jurídica, psicológica y demás correspondientes, consagrados a su favor en los artículos 20, inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8, 9, 10 y 123 de la Ley General de Víctimas; 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 19 y 20 de la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Tamaulipas; artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tomando siempre en cuenta la protección y respeto a su dignidad."

4. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

4.1. Pruebas aportadas por la quejosa:

4.1.1. Copia certificada de actuaciones que integran el [REDACTED] [REDACTED] ante la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio de la Unidad General de Investigación Número 1, por el homicidio de quienes en vida llevaron los nombres de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]

4.1.2. Escrito de fecha 7 de agosto de 2018, suscrito por la quejosa [REDACTED] en el cual señala:

"...doy contestación a los oficios No. 566/SLSG/IAVD/57/2017, de fecha 16 de agosto del 2017, firmado por la [REDACTED] Directora General del Instituto de Atención a Víctimas, hoy Comisión Estatal de Víctimas, así mismo, del oficio No. 6242/2917 de fecha 15 de agosto también del año 2017, motivo por el cual hasta esta fecha fui notificado de los referidos oficios era porque no había dejado un domicilio fijo para oír y escuchar notificaciones por lo que actualmente estoy dando contestación de los referidos

oficios, por lo que solicito sean agregados a mi expediente de queja. Por lo que hace al primer informe del Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad General de Investigación 1 Especializada en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, quiero manifestar lo siguiente: Agradezco: Al 77 Batallón, por haber participado en todos los operativos que se realizaron para la búsqueda de mis hijos en [REDACTED] y sus alrededores. A la Policía Federal por acompañarnos en todas las diligencias y haber participado y poner a nuestra disposición sus caninos y que en todo momento estuvieron al pendiente apoyándonos en todo, haciendo limpieza y cooperando en lo que se necesitaba. A la Procuraduría: En especial a la [REDACTED] (Fiscal de No Localizados) por el buen manejo que le dio al expediente y por todas las atenciones que tuvo conmigo que todas las veces que estuve en Procuraduría siempre me atendió de lo mejor. [REDACTED] (Jefe de Grupo de la Policía Ministerial) por haber hecho un buen trabajo y haber desempeñado su trabajo al 100%. Por toda la seguridad que me brindó y todas las atenciones que tuvo conmigo, proporcionándome alimentos y todo lo que necesitara y sobre todo porque logró localizar a mis hijos. A los Peritos: Que realizaron un excelente trabajo que realizaron con mucho respeto y dedicación. A todos por haberme apoyado a la localización de mis hijos [REDACTED]. Por haberme dado protección todo el tiempo que se necesitó. Gracias Procuraduría 2º b) Se giró orden para la búsqueda de mis hijos pero no se llevó a cabo debido a que este lugar es muy peligroso y un solo agente que podía hacer. 5) Quiero manifestarle que el [REDACTED], solamente me acompañó a un operativo, ya que me decía que como no le pagaban viáticos por eso no me acompañaba y la verdad lo poco que hizo fue porque yo siempre estaba sobre él, pero al final nunca hizo nada de lo que yo le pedí. Y hasta el momento ya han pasado 8 meses desde la localización de mis hijos y es fecha que la [REDACTED] ni siquiera me atendió ninguna vez y cuando me he presentado a su oficina le dice a su recepcionista que no tiene tiempo de recibirme que regrese la próxima semana. Así que por ningún motivo tengo interés en que la [REDACTED] le de seguimiento a mi carpeta. 2) No se trabajó nada con la detención de [REDACTED] y de [REDACTED] detenidos el 5 de junio de 2017 salió libre. Tampoco se trabajó con

la detención de - [REDACTED] - [REDACTED] (a) [REDACTED] - [REDACTED] (a) [REDACTED]. Nunca se me informó sobre su situación jurídica, solamente vi sus declaraciones donde dicen pura falsedad, todas las declaraciones están hechas por la misma persona, lo que quiere decir que todos tienen la misma escritura porque una persona del penal fue la que se las elaboró. 2do. Informe. Lo único que tengo que agradecerle al Instituto de Víctimas es la atención que me ha brindado el Departamento de Psicología. -El [REDACTED]

[REDACTED]. También estoy muy inconforme con el trato que me ha dado el Instituto de Víctimas, ya que no se me ha apoyado con nada, no han atendido ninguna de mis peticiones, ni una dispensa para mi nieta, ni una beca, ningún apoyo económico, lo que hizo una Lic. de nombre Paloma es decir que yo estoy mal de mis facultades mentales o sea (loca), y por eso no se me apoya ni buscándome un empleo, ni dándome ayuda para que yo pueda tener un hogar, por lo tanto no tengo donde vivir, ni dinero porque perdí todo mi patrimonio, quedando desprotegidos mi papá, mi nieta de 4 años y yo.”

4.1.3. Copia fotostática simple de 3 estados de cuenta expedidos a su nombre, por parte de [REDACTED] en los que se asienta el depósito por las siguientes cantidades: \$2282.63, \$13,000.00 y \$2,147.00.

4.1.4. Escrito de fecha 10 de junio de 2019, suscrito por la quejosa [REDACTED] en el que manifiesta:

"Comparezco para manifestar que presenté queja ante este Organismo (272/2017) con motivo de la desaparición de mis hijos, no obstante la línea de investigación se modificó, ya que descubrieron sus cuerpos, por lo que la investigación se encuentra actualmente en la Agencia del Ministerio Público Número 1 de la PGJ [REDACTED] en esta ciudad, cuya titular es la [REDACTED], misma que no me quiso atender (el día de ayer) porque era su hora de comida, en este sentido, lo cierto es que desde hace años he estado buscando justicia y hasta hoy no me han dado

resultados, esto porque en diciembre de 2017 encontraron los cuerpos de mis hijos y posteriormente detuvieron a personas que se encuentran detenidas en el penal, las cuales están relacionadas con los hechos, a las cuales no se les ha investigado, por esta razón, solicito que se amplíe mi queja en contra de la Agencia antes referida. Bajo esta perspectiva, de igual forma, reitero mi inconformidad en contra del personal de la Comisión Estatal de Atención Víctimas, porque pese a que me apoyaron en materia de atención psicológica y la devolución de algunos gastos, mis circunstancias y las de mi familia (mi padre con quien vivíamos y mi nieta), que también son víctimas, requieren de apoyo constante, ya que debimos abandonar nuestro hogar y hasta la fecha no hemos podido regresar ni vivir de nuestro negocio (huerta de naranjas), en consecuencia, solicito la intervención de este Organismo para que se gestione ante esa Institución.”.

4.2. Pruebas aportadas por los servidores públicos implicados:

4.2.1. Documental consistente en copia certificada de actuaciones que integran la carpeta de investigación número [REDACTED] iniciada ante la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrita a la Unidad General de Investigación 1, Especializada en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, con motivo a la no localización de los CC. [REDACTED]

4.2.2. Oficio número SGG/SLSG/CEAV/DJ/389/2018, de fecha 27 de agosto de 2018, signado por la [REDACTED], Comisionada Ejecutiva de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas, en el cual manifestó:

“...Con respecto a la atención brindada por parte de esta Comisión, me permito señalar que NO SON CIERTOS los actos u omisiones que se imputan en la queja, ya que se le ha dado atención integral, por lo que respecta a la nieta de la antes mencionada, se le informa que no cuenta con la tutela legal de la menor, ya que ese trámite no se ha podido realizar por parte del Sistema DIF Tamaulipas por falta de requisitos. Por lo que en términos de los artículos 41, 43 y 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se solicita dicte acuerdo de No Responsabilidad por inexistencia de violación a derechos humanos. Se anexan copias simples de las documentales que acreditan los apoyos y pagos que se les han otorgado. Así mismo, tarjeta informativa por parte del Área de Trabajo Social, así como el expediente que se tiene en el área de Registro Estatal.”.

4.2.3. Oficio número SGG/SLSG/CEAV/DJ/567/2018, de fecha 12 de octubre de 2018, signado por la [REDACTED], Comisionada Ejecutiva de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas, en el cual manifestó:

“...mediante el cual solicita que se gestione lo necesario para la regularización económica de la antes mencionada. Al respecto, me permito proporcionar las siguientes acciones realizadas por parte de esta Comisión, a fin de darle cumplimiento a lo solicitado. Se anexan copias simples de la documentales que acredita la gestión requerida.

Documento	Fecha	Turnado	Gestión
Memorándum No. DJ/506/2018	27/09/2018	[REDACTED] Departamento de Vinculación de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas	Canalizar a las dependencias correspondientes para dar cumplimiento a lo requerido.
Oficio No. SGG/SLSG/CEAV/NR/0 445/2018	07/09/2018	[REDACTED] Director General de la Oficina del Servicio Nacional del Empleo	Solicitud para integrar a los Programas de Bécate, Proyecto Productivo, Fomento del autoempleo y Bolsa de Trabajo
Oficio SGG/SLSG/CEAV/DV/0 474/2018	28/09/2018	[REDACTED] Director General del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo	Construcción para un ple de casa

4.2.4. Oficio número SGG/SLSG/CEAV/DJ/044/2019, de fecha 06 de febrero de 2019, signado por la [REDACTED], Comisionada Ejecutiva de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas, en el cual manifestó:

"...Al respecto, hago de su conocimiento que mediante oficio SGG/SLSG/CEAV/DJ/2018, de fecha 12 de octubre de 2018, esta Comisión Estatal informó las acciones realizadas al caso concreto; sin embargo, para dar cumplimiento a su oficio y para un mayor entendimiento es menester precisar lo siguiente: Mediante memorándum no. DJ/506/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018, se solicitó a la [REDACTED], realizara las acciones correspondientes para que se gestionara el apoyo de un pie de casa y empleo con las instancias adecuadas, para la C. [REDACTED]

1. *Precisado lo anterior y respecto al apoyo de pie de casa, la [REDACTED] emitió oficio no. SGG/SLSG/CEAV/DV/0474/2018, de fecha 28 de septiembre de 2018, al [REDACTED] Director General del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, solicitando su colaboración para que se le brindara la atención necesaria a la C. [REDACTED] para pie de casa en un terreno de su posesión en esta ciudad. Posteriormente en fecha 22 de octubre de 2018, mediante oficio num.: ITAVU/DG/1911/18, el Director General del [REDACTED] hizo del conocimiento a esta Comisión Estatal que se iniciaría el procedimiento administrativo correspondiente, el cual consistirá en la aplicación de una CIS (Cédula de Información Socioeconómica) en el domicilio de la quejosa, a donde acudirá personal de la Delegación del [REDACTED] para recabar toda información necesaria, además de fotografías; para posteriormente, entrar a un procedimiento de evaluación, para determinar la necesidad de lo que se solicita, y en caso de ser aprobada, pueda ser atendida de manera favorable. Se adjunta al presente la copia del oficio citado, como anexo 1.*

2. *Ahora bien, en cuanto al apoyo para el empleo, mediante oficio no. SGG/SLSG/CEAV/NR/2018 de fecha 06 de septiembre*

de 2018, la Comisionada Ejecutiva de Atención a Víctimas, solicitó al [REDACTED] Director General de la oficina del Servicio Nacional del empleo; su colaboración para que se incorporara a la C. [REDACTED] a los subprogramas de Bécate, Proyecto Productivo, Fomento al Autoempleo y Bolsa de Trabajo.

Con el fin de darle seguimiento a lo anterior, la Lic. [REDACTED] el presente día, realizó llamada telefónica a la quejosa, para consultar si se había presentado en las oficinas del Servicio Nacional del Empleo, mencionando que si acudió para que se le brindara información del procedimiento correspondiente; sin embargo, le mencionó que únicamente le recibieron el oficio SGG/SLSG/CEAV/VR/0445/2018 (mismo que ya había remitido esta Comisión en fecha 07 de septiembre de 2018) pero que no le brindaron información alguna. No obstante, la Lic. [REDACTED] se comprometió a comunicarse vía telefónica con la quejosa, para brindarle el acompañamiento nuevamente, a las oficinas del servicio Nacional del Empleo.

3. Respecto a los apoyos económicos se brindaron los siguientes:

No.	CONCEPTO	CANTIDAD	FECHA DE PAGO
1.	Inscripciones escolares	\$400.00	05-09-2017
2.	Uniformes escolares	\$1,882.63	11-09-2017
3.	Gastos funerarios	\$13,000.00	16-10-2017
4.	Medicamentos	\$496.20	23-10-2017
5.	Alimentación	\$589.57	24-10-2017
6.	Gastos médicos	\$700.00	08-11-2017
7.	Terapia Psicológica	\$700.00	08-11-2017
8.	Medicamentos	\$647.00	08-11-2017
9.	Medicamentos	\$605.25	13-12-2017
10.	Gastos funerarios	\$6,000.00	10-01-2018
11.	Gastos médicos	\$373.00	05-03-2018
12.	Gastos materiales	\$500.00	12-11-2018

13.	Apoyo económico	\$2,147.40	07-01-2019
-----	-----------------	------------	------------

Por lo que es evidente que esta Comisión ha actuado en términos de lo que establece la ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, al haber otorgado en tiempo y forma los apoyos solicitados con el fin de garantizar un ejercicio pleno de sus derechos; por lo que se concluye que no existen elementos de queja en contra de nuestro personal, por lo que solicito amable y respetuosamente se dice Acuerdo de No Responsabilidad, de conformidad a lo establecido en los artículos 41 fracción I y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, ya que se considera que no existen elementos de queja en contra de nuestro personal, por lo que solicito amable y respetuosamente se tenga a esta Comisión dando cumplimiento a la queja emitida."

4.2.5. Oficio número 2920/2019, de fecha 26 de junio de 2019, suscrito por la [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrita a la Unidad General de Investigación 1, en el cual precisó:

"...Por lo que me permito hacer de su conocimiento, que los actos de los cuales se queja la Ciudadana [REDACTED], no son ciertos, esto en atención a que la suscrita no tuvo comunicación con la ofendida en la fecha que señala que no la quise atender porque era mi hora de comida, así mismo, respecto a la indagatoria que nos ocupa sigue en proceso una investigación de la cual se ha ordenado a la Policía informe avances de la misma, actuando conforme a derecho y siguiendo los lineamientos que marca la ley para el delito que nos ocupa, por lo que se solicita se declare infundada la queja interpuesta hacia la suscrita Fiscal, remitiendo para su mayor ilustración copia auténtica de la carpeta de investigación [REDACTED]"

4.2.6. Copia certificada de las actuaciones que integran la carpeta de investigación [REDACTED], iniciada con motivo a los hechos denunciados por la quejosa, de la que destaca lo siguiente:

1. En fecha 15 de febrero de 2017, se recabó la denuncia de la C. [REDACTED] por el delito de privación ilegal de la libertad, en agravio de sus hijos [REDACTED] [REDACTED] (sucedida en fecha 7 de enero de 2017), señalando que un grupo de personas armadas y encapuchadas se constituyeron en su domicilio, amagándola con un arma larga, llevándose a sus dos hijos, los teléfonos y un vehículo de su propiedad, proporcionando los datos del mismo, así como, la descripción del vehículo en el cual se trasladaban.

2. En esa misma fecha se procedió a recabar los datos de identificación de los no localizados, y se giró orden de investigación a la Comisaría de la Policía Investigadora; se solicitó la designación de abogado victimal a la Directora General del Instituto de Atención a Víctimas del Delito; así como la designación de Perito en materia de genética, a la Dirección de Servicios Periciales, para la toma de muestra hemática a la ofendida

3. El 17 de febrero de 2017, el C. Agente de la Policía Investigadora informa haber obtenido entrevista con la ofendida, y que la misma manifestó su deseo de que no se continuara con la investigación por la seguridad de su familia, anexando acta realizada con motivo a dicha entrevista.

4. En fecha 21 de febrero de 2017, se dicta acuerdo ordenando se girara oficio a la Agencia del Ministerio Público de Hidalgo, para que en auxilio de las labores de esa Agencia girase oficio a la Policía Investigadora de ese Municipio, se avocaran a la búsqueda y localización de [REDACTED]; así como la búsqueda, localización y aseguramiento del vehículo sustraído del domicilio de la quejosa, y de la camioneta que participara en los hechos en que se privara de la libertad los ya referidos; se solicitó además la realización de diligencia ministerial de búsqueda y levantamiento de indicios en brechas, caminos y lugares precisados por la ofendida; sin embargo, no obra agregado el oficio respectivo. Así mismo, en esa fecha fue recibido el dictamen de ADN, respecto a la muestra hemática obtenida de la ofendida [REDACTED], por parte del Perito en Materia Genética Forense.

5. El 28 de febrero de 2017, comparece la C. [REDACTED], señalando su deseo de no aportar mayores datos por temor a que las personas que se llevaron a sus hijos le hagan daño a su familia, solicitando el cotejo de las muestras obtenidas con el ADN de las personas fallecidas no identificadas.

6. Mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2017, la ofendida [REDACTED] solicitó la realización de orden de investigación y diligencias de búsqueda, localización y rescate de sus hijos, precisando los lugares en los que fue visto el vehículo de su

propiedad que fue robado y la camioneta que participara en el secuestro de sus hijos; así mismo, solicitó diligencia de inspección ministerial en su domicilio, con Peritos en materia de criminalística, fotografía, dactiloscopia, así como Perito químico; de igual forma, solicitó se requiriera informe respecto a los datos de los tres teléfonos que fueran sustraídos de su vivienda por sus agresores, proporcionando los números telefónicos.

7. El 23 de mayo de 2017, el Agente de Investigación [REDACTED] manifestó haber tenido comunicación con la ofendida, quien informó tener conocimiento de la detención en PGR de [REDACTED] además de las personas de apodos [REDACTED] y [REDACTED], que una vez que le fueron facilitadas en el 77 Batallón las fotografías de los mismos, los reconoció como unas de las personas que participaron en la privación ilegal de la libertad de sus hijos.

8. En fecha 25 de mayo de 2017, compareció la ofendida manifestando su conformidad con las medidas de protección brindadas. En esa misma fecha se giró solicitud de información al Fiscal Regional de la PGR respecto a la detención de [REDACTED] y dos personas de apodos [REDACTED] y [REDACTED].

9. El 26 de mayo de 2017 compareció la denunciante realizando ampliación, señalando que la fecha en que sucedieron los hechos cuatro sujetos iban encapuchados y dos con el rostro

descubierto, pudiendo reconocer al que manejaba la camioneta como [REDACTED], en tanto que la otra persona que iba descubierta la identificaba como [REDACTED]. [REDACTED] así mismo, señaló que reconocía a tres de las personas que estaban tapadas de la cara por sus facciones, sus ojos y ya que entre ellos se comunicaban por sus apodos como [REDACTED] ([REDACTED]), [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] informando nuevamente que éstos se encontraban detenidos en PGR y que en dicho lugar puso observar sus fotografías y los identificó; así mismo, solicitó se investigara a la persona apodada [REDACTED], señalando que el mismo tenía un video de la ejecución de sus hijos; así como, a la persona apodada [REDACTED] en virtud a que sus hermanas fueron observadas en poder del vehículo que le fuera sustraído durante el secuestro de sus hijos; también, solicitó se investigara a [REDACTED] [REDACTED] Z, de apodo [REDACTED].

10. El 27 de mayo de 2017 se acuerda brindar medidas de seguridad a la víctima, girándose el oficio correspondiente al C. Comisario General de la Policía Investigadora.

11. El 29 de mayo de 2017 se acordó girar nuevamente oficio de investigación al C. Comisario General de la Policía Investigadora, relativo a la comparecencia de la ofendida de fecha 26 de mayo de 2017; girándose el oficio respectivo.

12. El 3 de junio de 2017 se solicita al C. Comisario de la Policía Investigadora informe respecto a la protección otorgada a la C. [REDACTED]

13. El 5 de junio de 2017 se solicita nuevamente informe a la Fiscalía Regional de la PGR, respecto a la detención de [REDACTED] y las personas apodadas [REDACTED] y [REDACTED] en esa misma fecha la ofendida informa nuevamente a la Policía de Investigación respecto a la detención en PGR de la C. [REDACTED]; de igual forma, se recibió informe respecto a la protección y vigilancia a la víctima, por parte del C. Agente de la Policía Investigadora.

14. El 6 de junio de 2017, se requirió informe al Fiscal Regional de la PGR respecto a la detención de [REDACTED] y [REDACTED], solicitando autorización para recabar sus declaraciones; en esa misma fecha se obtiene respuesta, autorizando el desahogo de las diligencias; recabándose la declaración de la imputada [REDACTED], así como, del C. [REDACTED] como testigo.

15. Obra anexada a foja 95 tarjeta informativa de fecha 16 de mayo de 2017, en la que se precisa que los C.C. [REDACTED] [REDACTED] fueron puestos a disposición del C. Agente del

Ministerio Público Federal, y que se encontraban vinculados a proceso, en la causa penal [REDACTED]; **precisándose en dicha tarjeta que la ofendida los identificaba como los sujetos que participaron en la privación de la libertad de sus hijos.**

16. El 7 de junio de 2017, se rindió informe por parte del C. Agente de la Policía Estatal de Investigación, adjuntando el acta realizada con motivo a la entrevista y lectura de derechos a la imputada C. [REDACTED] en las instalaciones de la PGR.

17. El 8 de junio de 2017, el C. Fiscal Regional para la Zona Centro de PGR informa que [REDACTED] y [REDACTED] no se encuentran detenidos físicamente en las celdas de esa Fiscalía; el C. Agente de la Policía Investigadora rinde informe respecto al cumplimiento de la medida de protección a la víctima.

18. El 13 de junio de 2017, el C. Agente de la Policía Investigadora remite informe respecto al C. [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] así como, a las personas identificadas con los sobrenombres [REDACTED] y [REDACTED].

19. El 27 de junio de 2017, se gira oficio al C. Comisario de la Policía Investigadora, solicitando designe elementos a efecto de que continúen brindando medidas de seguridad a la víctima.

20. El 3 de julio de 2017, comparece la ofendida solicitando se investigue a los C.C. [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] así como se indaguen sobre el robo de su vehículo, una laptop, 4 celulares y \$100,000.00 pesos, producto de su cosecha de naranja.

21. El 18 de julio de 2017, se programa diligencia de Inspección Ministerial los días 20 y 21 de julio de 2018, solicitando el apoyo de la Policía Federal, Comandante del 77 Batallón de Infantería, Director de Servicios Periciales, para la designación de Perito en Dactiloscopia, Fotografía y Criminalística, Comisario de la Policía Investigadora; el 19 de julio se acuerda el no desahogo de la diligencia, en virtud a la imposibilidad del personal del 77 Batallón y la Unidad canina de la Policía Federal, girándose las notificaciones respectivas.

22. El 20 de julio de 2017, compareció nuevamente la ofendida ampliando denuncia, señalando que por temor no había señalado todo, sin embargo, el día de los hechos observó que cuatro encapuchados bajaron de la camioneta color negra con franjas doradas y se introdujeron a su casa y dos personas más se quedaron a bordo de la camioneta; que los que se introdujeron sacaron del interior a sus

hijos y uno de ellos se subió al vehículo de su propiedad y se lo llevó; que un vecino de nombre [REDACTED] la apoyó a seguir la camioneta, logrando observar que tanto la camioneta como su vehículo detuvieron la marcha frente a la carnicería [REDACTED] propiedad del señor [REDACTED]; que observó que [REDACTED] se subió a su vehículo del lado del conductor y posteriormente arrancaron, la camioneta negra, su vehículo y una camioneta [REDACTED] logrando observar que se dirigieron rumbo a la loma; que al día siguiente su tío [REDACTED] regresó por ella asustado, ya que la persona apodada [REDACTED] le informó haber visto el video de ejecución de sus hijos, solicitándole que la sacara de la casa porque a ella también la matarían, por lo que inmediatamente salieron por la parte trasera de su vivienda subiéndose al carro, logrando observar que pasaba por la calle la misma camioneta en la que se llevaron a sus hijos y en ella cuatro hombres armados, logrando salir del pueblo por camino de terracería; así mismo, señaló que la camioneta en la que secuestraron a sus hijos es propiedad del C. [REDACTED]; y que dicha persona y [REDACTED] en la fecha del secuestro se quedaron arriba de la camioneta, y [REDACTED] Alias [REDACTED] ingresó a su vivienda; de igual forma, manifestó que las hermanas del [REDACTED] fueron observadas a bordo de su vehículo; que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], alias [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] también participaron en el secuestro de sus hijos, y que los dos primeros fueron detenidos por militares; así mismo, manifestó

que el video de la ejecución de sus hijos les fue mostrado a varias personas por parte del C. [REDACTED] alias [REDACTED] [REDACTED] aunado a ello, refirió que tenía conocimiento que su vivienda estaba siendo utilizada por personas de la delincuencia organizada, solicitando el ingreso al lugar a efecto de obtener indicios que coadyuvaran a la búsqueda de sus hijos.

23. El 23 de julio de 2017, la ofendida comparece a efecto de presentar a su padre [REDACTED] para que le sea recabada muestra hemática para la pericial de ADN.

24. En fecha 1 de agosto de 2017, se gira orden de investigación al Comisario de la Policía Investigadora, respecto a la ampliación de la denuncia de fecha 20 de julio de 2017; así mismo, se solicita informe al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de los Centros Federales de Readaptación Social, respecto al registro de detención de [REDACTED] [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED]

25. El 3 de agosto de 2017, se reprograma diligencia de inspección ministerial, girándose las respectivas notificaciones a la Policía Federal, Comandante del 77 Batallón de Infantería, Director de Servicios Periciales, Comisario de la Policía Investigadora y al Abogado Victimal.

26. En fecha 7 de agosto de 2017, comparece la ofendida [REDACTED] solicitando se investigue al C. [REDACTED] [REDACTED] por contar con evidencia de que tenía un vehículo con

características muy similares al vehículo que le fue robado durante el secuestro de sus hijos; en esa misma fecha se gira orden de investigación al Comisario de la Policía Investigadora.

27. Diligencia de inspección ministerial de fecha 10 de agosto de 2017, realizada en el poblado [REDACTED] Ejido [REDACTED] y Poblado [REDACTED] del Municipio de [REDACTED] Tamaulipas.

28. Diligencia de inspección ocular de fecha 11 de agosto de 2017, realizada en los Ejidos [REDACTED] y [REDACTED], del Municipio de [REDACTED] Tamaulipas, así como, en el domicilio de la ofendida [REDACTED], culminando en brechas, montes y laderas cercanas al Ejido [REDACTED], Municipio de [REDACTED] Tamaulipas.

29. El 15 de agosto de 2017, se solicita al Jefe de la Unidad Modelo de Investigación Policial informe si cuenta con mandamientos pendientes de complementar y/o antecedentes penales de los Ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED]; de igual forma, en la citada fecha se realiza acta de comparecencia de la ofendida [REDACTED] y el Abogado Victimal, quien en uso de la voz solicitó se realizara un minucioso análisis de la indagatoria, a efecto de que se llevaran a cabo tantas y cuantas diligencias resultaran necesarias, se entrevistara a las personas que figuraban en el expediente, así como, se realizara nuevo operativo de búsqueda en la zona de [REDACTED] en la citada fecha también se realizó constancia de llamada telefónica con el C. [REDACTED], padre biológico de [REDACTED]

[REDACTED] solicitándole su presencia en las oficinas a efecto de recabar muestra hemática para la búsqueda y localización de su hijo; en la misma fecha se recibe informe de diligencia de búsqueda de fechas 10 y 11 de agosto de 2017, por parte del Inspector de la Policía Federal.

30. El 30 de mayo de 2017, se recibió informe Psicoemocional practicado a la C. [REDACTED], por parte del Subdirector de Servicios Periciales del Estado.

31. El 5 de junio de 2017, se recibe informe del Comisario de la Policía Investigadora, respecto a las medidas de protección y vigilancia brindadas a la ofendida.

32. El 8 de junio de 2017, se recibe informe del Jefe del Departamento de la Unidad de Modelo de Investigación Policial respecto a los antecedentes de los CC. [REDACTED]

33. Se recibe oficio de fecha 10 de agosto de 2017, por medio del cual la Agente del Ministerio Público Adscrita a la Fiscalía en Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad remite dictamen relativo a la muestra hemática del C. [REDACTED]

34. Se recibe oficio de fecha 17 de agosto de 2017, por medio del cual el Comisario de la Procuraduría General de Justicia remite la información solicitada respecto a [REDACTED]

35. En fecha 7 de septiembre de 2017, se gira oficio al Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del Estado, solicitando se dé cumplimiento a la petición de investigación referente a la comparecencia de la ofendida de fecha 7 de agosto de 2017.

36. El 12 de septiembre de 2017, se realizó acta de comparecencia del C. [REDACTED] a efecto de que le sea recabada muestra hemática para la búsqueda y localización de su hijo [REDACTED] solicitándose al Director de Servicios Periciales la designación de Perito en materia de genética, se obtenga la muestra hemática a fin de que se realice una confronta con los perfiles genéticos de personas no identificadas de la base de datos de ese laboratorio.

37. El 21 de agosto de 2017, se obtiene informe del Director del Archivo Nacional de Sentenciados y Estadística Penitenciaria, señalando que [REDACTED] se encuentra recluido en el Centro de Readaptación Social de esta ciudad, y que respecto a [REDACTED] no encontró información en los registros que generan y remiten las autoridades penitenciarias de los estados y la ciudad de México, con motivo de la cuota alimentaria por socorro de ley.

38. El 4 de septiembre de 2017, el C. Agente de la Policía Investigadora remite informe señalando haber realizado diversas diligencias de operativo para la búsqueda y localización de [REDACTED] en los lugares

mencionados por la denunciante, como son [REDACTED]

[REDACTED]
remitiendo placas fotográficas.

39. El 12 de septiembre de 2017, el Agente de la Policía Investigadora solicita al Director de Servicios Periciales la confronta del perfil genético proporcionado por la denunciante, con los restos óseos localizados en el [REDACTED] de [REDACTED] Tamaulipas.

40. El 22 de septiembre de 2017, se recibe informe fotográfico suscrito por el Perito fotógrafo, respecto a diversos puntos del Ejido [REDACTED], Municipio de [REDACTED] Tamaulipas.

41. Mediante escrito de fecha 25 de septiembre de 2017, la ofendida [REDACTED] solicita se obtenga entrevista con la C. [REDACTED] señalando que la misma puede ser localizada en el Ejido [REDACTED], Municipio de [REDACTED] Tamaulipas, ya que presumiblemente la misma tuvo relación con la desaparición de sus hijos; así mismo, mediante diverso escrito solicitó se requiriera informe al Director del Cedes de esta ciudad, a efecto de que remita ficha signalética a color de los internos [REDACTED]

[REDACTED], alias [REDACTED] y [REDACTED] se solicite informe a la Fiscal Especializada de Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, al Coordinador Estatal de Antisecuestros y al Comisario General de la República, respecto a datos que pudieran apoyar en la búsqueda de los no localizados, o bien, respecto a la organización criminal que

opera en la zona; así como, se recabe entrevista del [REDACTED] [REDACTED], de la carnicería [REDACTED] ubicada en el Ejido [REDACTED] ya que el mismo observó cuando llevaban privados de la libertad a sus hijos; de igual forma, solicitó se recabara declaración de [REDACTED]; e informe de la Fiscalía Regional de la PGR, respecto al estado procesal de los [REDACTED] Y [REDACTED]

42. El 16 de octubre de 2017, se giraron solicitudes de informe a la Fiscal Especializada en Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, respecto a las llamadas telefónicas, nombre del propietario, número IMEI, y ubicación satelital, respecto de tres números telefónicos señalados por la denunciante el 15 de febrero de 2017; así mismo, se informó a la Agente del Ministerio Público Auxiliar, que [REDACTED] [REDACTED] quienes tienen el carácter de probables responsables de los hechos denunciados por la C. [REDACTED] a efecto de que se informe a la Fiscalía Regional de la PGR.

43. El 5 de octubre de 2015, solicita al Director del Cedes Victoria, ficha signalética a color de [REDACTED] [REDACTED]; así mismo, se solicita al Jefe de Grupo de la Policía Ministerial la localización del domicilio del C. [REDACTED]

44. El 16 de octubre de 2017, se solicita al Director del Cedes, permita el acceso para la obtención de la declaración del interno [REDACTED]; así mismo, se solicita al Agente Tercero del Ministerio Público de la Federación, informe en qué centro de reclusión se encuentran [REDACTED] y [REDACTED]

45. El 17 de octubre de 2017 el Agente Tercero del Ministerio Público de la Federación informa que [REDACTED] y [REDACTED] se encuentran reclusos en el Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad.

46. El 18 de octubre de 2017, se solicita al Director del Cedes de esta ciudad, autorización para obtener las declaraciones de los internos [REDACTED] [REDACTED]

47. El 19 de octubre de 2017, el Director del Centro de Ejecución de Sanciones informa la autorización para recabar las declaraciones de [REDACTED] [REDACTED]; en esa misma fecha se obtienen entrevistas de los ya referidos, así como, la entrevista del interno [REDACTED] [REDACTED]

48. El 27 de junio de 2017, el Agente del Ministerio Público Investigador de [REDACTED] Tamaulipas, remite exhorto que recibiera el 2

de marzo de 2017, respecto a los hechos denunciados por la C. [REDACTED], anexando solamente oficio signado por los agentes [REDACTED] en el que informan que vía telefónica la ofendida les expresó su deseo de que la investigación se realizara en la Agencia de Ciudad Victoria.

49. En fecha 8 de noviembre de 2017, se recibió ficha signalética del interno [REDACTED] por parte del Director del Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad.

50. En fecha 14 de noviembre de 2017, se programó diligencia de inspección ocular, recolección y levantamiento de indicios para los días 11 y 12 de diciembre de 2017, girándose las notificaciones respectivas al 77 Batallón de Infantería, Dirección de Servicios Periciales, Jefe de Grupo de la Policía Ministerial, a la denunciante y Policía Federal.

51. Se recibe informe el 6 de noviembre de 2017, signado por la Perito en Genética Forense, en el que señala que no fue encontrada correspondencia con los marcadores analizados de la muestra de la ofendida [REDACTED] con las muestras recabadas en los restos óseos ubicados en Padilla, Tamaulipas.

52. El 26 de octubre de 2017, se reciben informes por parte de la Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Fiscalía Especializada en Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, relativo a los números telefónicos solicitados.

53. Mediante escrito de fecha 16 de noviembre de 2017, comparece la ofendida [REDACTED], manifestando su inconformidad con lo señalado por [REDACTED], reconociendo plenamente al mismo y al interno [REDACTED], como las personas que privaron de la libertad a sus hijos; de igual forma, solicita nuevamente se recabe la entrevista de [REDACTED].

54. En fecha 28 de noviembre de 2017, se solicita al Agente del Ministerio Público de Hidalgo, se recabe la declaración de [REDACTED] se solicita lo demás al Jefe de Grupo de la Policía Ministerial se continúe con la investigación de los hechos descritos por la denunciante en fecha 16 de noviembre del mismo año.

55. En fecha 11 de diciembre de 2017, se realiza diligencia de inspección ministerial en el ejido [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Tamaulipas, en la que se asienta que entre las parcelas y el arroyo [REDACTED] fue observada una zona con seis hundimientos de forma rectangular, con indicios de la existencia de restos humanos, por lo que se acordonó el área para resguardar el lugar, señalándose que se daría continuidad al día siguiente.

56. En fecha 12 de diciembre de 2017 se programa diligencia de inspección, recolección, levantamiento de indicios en el [REDACTED] para los días 13, 14 y 15 de diciembre de 2017, realizándose la notificación al Jefe de Grupo de la Policía Ministerial, Director de Servicios Periciales, 77 Batallón de Infantería,

Policía Federal; sin embargo, el 14 de diciembre se les informa que la citada diligencia se llevaría a cabo el 15 de diciembre de 2017.

57. En fecha 14 de diciembre de 2017, se solicita al Director de Servicios Periciales el cotejo de los perfiles genéticos obtenidos de la denunciante, [REDACTED] y [REDACTED] con los cuerpos localizados el día 13 de diciembre de 2017 en las Huertas del [REDACTED], Municipio de [REDACTED] Tamaulipas.

58. En fecha 15 de diciembre de 2017, comparece la ofendida [REDACTED] presentando a su nieta menor de edad, a efecto de que le sea recabada la muestra hemática de ADN; en esa misma fecha se solicita a la Dirección de Servicios Periciales la designación de perito en materia de genética para la toma de muestra y su cotejo con la base de datos.

59. Se recibe informe policial homologado, suscrito por los agentes de la Policía de Investigación, relativo a la diligencia de localización, descubrimiento o aportación de indicios o elementos probatorios, de fecha 12 de diciembre de 2017, en el Ejido [REDACTED] [REDACTED], Municipio de [REDACTED], Tamaulipas, informando el hallazgo de restos óseos.

60. El 22 de diciembre de 2017, se recibe informe policial suscrito por elementos de la Policía Federal respecto a la diligencia de inspección en el [REDACTED], Municipio de [REDACTED]

Tamaulipas, los días 11 y 12 de diciembre de 2017, remitiendo placas fotográficas; así mismo, se recibe informe relativo a la diligencia del 13 y 14 de diciembre de 2017, sobre la inhumación de los restos humanos extraídos de las fosas clandestinas.

61. El 28 de diciembre de 2017, se reciben dictámenes de ADN que determinan la coincidencia de los marcadores genéticos obtenidos de la denunciante con dos cuerpos encontrados en la fosa D, localizados el 13 de diciembre de 2017 en las huertas del Ejido [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Tamaulipas; en esa misma fecha se recibe dictamen fotográfico realizado durante la diligencias practicadas en el señalado lugar.

62. En fecha 10 de enero de 2018, se realiza acta con motivo a la comparecencia de la ofendida [REDACTED] quien solicitó la entrega de los cuerpos para darles cristiana sepultura, lo cual es acordado de conformidad, realizándose dictamen e informe fotográfico de la diligencia de entrega de los restos, por parte del Perito Fotógrafo de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

63. En fecha 24 de enero de 2018, comparece la C. [REDACTED] solicitando a la Agencia, se declare incompetente para seguir conociendo de la indagatoria, se someta a consideración del Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio a efecto de que se valore la continuación de la investigación en esta ciudad.

64. El 8 de marzo de 2018, se dicta Acuerdo de Incompetencia en razón de materia por parte de la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal y Acusatorio Adscrita a la Unidad de Investigación Número 1, Especializada en Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad.

65. En fecha 23 de abril de 2018, se dictó Auto de inicio de carpeta de investigación número [REDACTED] en la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrita a la Unidad General de Investigación número 1, por el delito de Homicidio doloso.

66. En fecha 12 de junio de 2018, se ordena girar oficio de investigación a la Coordinación de Policías Investigadores, a efecto de que realicen las siguientes diligencias: informen en avance respecto a la localización de la camioneta [REDACTED] color [REDACTED] con [REDACTED] y placas del estado de [REDACTED] así como, la localización del vehículo [REDACTED], mencionado por la ofendida; así mismo, sobre el avance de investigación y localización de [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED]

67. En fecha 12 de julio de 2018, la Agente de la Policía Estatal de Investigación remite acta de lectura y explicación de derechos y acta de entrevista de la ofendida [REDACTED] realizadas el 14 de junio de 2018, en la que la misma realiza ampliación de denuncia, reiterando en señalar partícipes en el homicidio de sus hijos a [REDACTED] alias

[REDACTED] o [REDACTED], [REDACTED] alias [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED], alias [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED], alias [REDACTED]; así mismo, señaló que a [REDACTED] alias
[REDACTED] con domicilio en el Ejido [REDACTED] las personas de la
delincuencia organizada le mostraron el video de la ejecución de sus
hijos; que [REDACTED] y una prima de ésta le
informaron a [REDACTED] alias [REDACTED] que sus hijos
trabajaban para un grupo delictivo; así mismo, refirió que el C. [REDACTED]
[REDACTED] es propietario de la carnicería [REDACTED]
[REDACTED] en la cual se detuvieron las personas con sus hijos
secuestrados y que éste les facilitó el hacha con la cual los
decapitaron; de igual forma, refirió que [REDACTED] y
[REDACTED] le robaron su cosecha de naranja
durante los años 2017 y 2018, y el dinero de la cosecha le fue
entregada a [REDACTED]

4.3. Pruebas obtenidas por este Organismo:

4.3.1. Constancias de fecha 30 de julio de 2018, suscrita por personal de esta Comisión, en las que se asentó:

"Que me comuniqué a los teléfonos proporcionados por la quejosa [REDACTED], siendo éstos al [...], siendo éste último quien me fue atendido por la quejosa, se le informó que el motivo de mi llamada era de que no había dejado su domicilio para oír y recibir notificaciones, ya que tenía los informes agregados a su expediente de queja, y que además se había notificado por estrados, a lo que manifestó la señora [REDACTED] que efectivamente se

encontraba anteriormente en el estado de [REDACTED] y que ahora se encontraba viviendo con un familiar en esta ciudad, ya que no cuenta con un domicilio propio, se le informó que si podía pasar por los informes rendidos tanto por la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrita a la Fiscalía Especializada en Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, así como, del Instituto de Atención a Víctimas, informando la señora [REDACTED], que de momento no podía acudir ya que se encontraba fracturada de una pierna, por lo que se le informó si el suscrito pudiera acudir a su domicilio actual si no había inconveniencia alguna a lo que me manifestó que si, por lo que me proporcionó el domicilio donde se encuentra ella....”.

“Que me constituí en hora y fecha señalada al domicilio que me proporcionó la quejosa [REDACTED] [...] con la finalidad de dar vista de los informes rendidos por las autoridades presuntas responsables, como son de la Unidad General de Investigación 1 Especializada en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad y del Instituto de Atención a Víctimas con residencia en esta ciudad, por lo que una vez localizado dicho domicilio se le hace entrega personalmente de los oficios 46509/2017 (radicación), así como del oficio 5275/2017 este último donde se anexan 2 informes, mismo que firma ambos de conformidad, se le informa si es su deseo manifestar con relación de los informes, o bien, podía dar contestación con posterioridad una vez que los leyera detenidamente, informando que con posterioridad dará contestación a dichos informes, por lo que se le informó el período probatorio de 10 días hábiles para aportar pruebas si era su deseo, argumentando la señora que ya fueron localizados los cuerpos de sus 2 hijos gracias a la Procuraduría y a la titular de la Unidad número 1 de Personas no Localizadas y Privadas de su Libertad, por lo que una vez que ya fueron localizados los cuerpos, dicha carpeta de pasó a la unidad de Investigación número 1, con el número de carpeta [REDACTED] donde se le dio el seguimiento correspondiente y que en este acto la señora [REDACTED] me facilitó copias certificadas de la referida carpeta la cual se encontraba integrada, esto para que el suscrito le sacara copias y fueran agregadas a su expediente de queja, por lo que se le informó que una vez que se fotocopiaran se le harían entrega, por último, me informó la quejosa del Instituto de Víctimas hoy Comisión de

Víctimas solamente la han estado apoyando con ayuda Psicológica, ya que se le han estado informando que para la reparación de daño no procede dicha ayuda y menos para un proyecto de vida, puesto que por los hechos violentos que sufrió fue desplazada de su vivienda.”.

4.3.2. Constancia de fecha 7 de agosto de 2018, realizada por personal de esta Comisión, en la que se señala:

"Estando constituido en hora y fecha señalada en el domicilio de la C. [REDACTED] [...], esto con la finalidad de hacerle entrega del juego de copias que nos proporcionó, con número de [REDACTED] que nos fuera facilitado para sacarle copias y ser entregado al expediente de mérito, así mismo, para hacernos entrega de la contestación de los informes de las autoridades presuntas responsables, por último manifiesta la C. [REDACTED], que desea desistir de la presente queja con lo que hace solamente a la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrita a la Unidad General de Investigación No. 1 Especializada en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad por lo antes informado en mi informe.”.

4.3.3. Constancia de fecha 6 de septiembre de 2018, suscrita por personal de esta Comisión, en la que se asienta:

"Que se encuentra presente la señora [REDACTED], de generales conocidas dentro del expediente citado al rubro, quien comparece ante esta Comisión para reiterar su solicitud de apoyo ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o ante otras instancias, pues solicita que se gestionen lo necesario para que se le apoye en la construcción de un pie de casa en un terreno de su posesión en esta ciudad capital; así mismo, solicita se le apoye o gestione ante las instancias correspondientes para conseguir un empleo o el acceso a un proyecto productivo de los que tiene el ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Bienestar Social, que le permita

solventar sus gastos de manutención, pues aduce que su hijo mayor fallecido, víctima de violencia, era sus sostén, y actualmente sobrevive con el apoyo que le brindan particulares.”.

4.3.4 Constancia de fecha 2 de octubre de 2018, elaborada por personal de esta Comisión, en la que se señala:

“Que me comuniqué a la Comisión Estatal de Víctimas, siendo atendida mi llamada por quien se identificó como la Licenciada [REDACTED] del Departamento de Vinculación, por lo que una vez que me identifiqué como personal de este Organismo, se le solicito información con respecto al trámite de petición que hiciera la señora [REDACTED] entre ellas el apoyo en la construcción de un pie de casa en un terreno de su posesión, así también en el apoyo de para conseguir un empleo o al acceso a un proyecto productivo, por último para que se le proporcione una despensa cada mes, por lo que me informó la servidora pública en mención que con relación a los 2 primeros puntos ya están hechas las peticiones en el cual dio inicio este 27 de septiembre del presente año, ante el Secretario de Gobierno y que una vez que haya la disponibilidad del recurso para que se lleve a cabo la petición de la señora [REDACTED] con respecto a la despensa para la citada señora tiene que presentarse al área de Trabajo Social de la propia Comisión de Víctimas, por lo que se le dio la información a la quejosa [REDACTED] una vez terminada la llamada con la servidora pública.”.

4.3.5 Constancia de fecha 7 de marzo de 2018, suscrita por personal de esta Comisión, en la que se señala:

“Que en esta hora y fecha se encuentra presente ante este Organismo la C. [REDACTED] quejosa dentro del expediente 272/2017, quien manifiesta que acude a esta Comisión, en relación a la vista del informe que rindió la licenciada [REDACTED], Comisionada Ejecutiva de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, mediante oficio número

SGG/SLSG/CEAV/DJ/044/2019, de fecha 06 de febrero de 2019, en el cual se precisan los apoyos que se le han otorgado; al respecto la señora [REDACTED] manifiesta lo siguiente: 1. En cuanto a la gestión que solicité para un pie de casa y empleo, hasta esta fecha, no he recibido respuesta en cuanto al primer punto, acudí al [REDACTED] y ahí me informaron, que no se me podía construir el pie de casa porque el terreno es irregular y que además no lo he terminado de pagar; en cuanto al empleo que solicitó la Licenciada [REDACTED] al Director General de la Oficina del Servicio Nacional del Empleo, en ningún momento se me ha incorporado a los subprogramas de Bécate, Proyecto Productivo, Fomento al Autoempleo y Bolsa de Trabajo; así como tampoco, ha recibido llamada telefónica de la Lic. [REDACTED] para brindarle acompañamiento a las oficinas del Servicio Nacional del Empleo; 2. En cuanto a la relación de apoyos económicos señalados en dicho informe manifiesta lo siguiente: que reconozco solamente los apoyos de los puntos números: 1 Inscripciones escolares \$400.00, 2. Uniformes escolares \$1,882.65; 3. Gastos funerarios \$13,000.00; 10. Gastos funerarios \$6,000.00 y 13. Apoyo económico de \$2,147.40; acto seguido manifiesta la señora [REDACTED] que si le han hecho entrega de medicamentos, pero que no ha recibido el dinero que se especifica en los rubros 4, 5, 7, 8, 9, 12; que además le llama la atención un apoyo económico de fecha 05/10/2017, por la cantidad de \$3,088.30, mismo que manifiesta, tampoco recibió, anexando para tal efecto copia de los depósitos que se le han realizado a su estado de cuenta y que son los que reconoce, que si se le han otorgado. Así mismo, manifiesta que ya está cansada de pedir apoyo a la comisionada de Atención a Víctimas, en donde solo se la pasan dando vueltas y prometiendo, sin que se le otorgue el empleo, el pie de casa, beca para su nieta, así como su alimentación, debido a que no se le gestionó, se le otorgara una despensa de forma definitiva. Que solicita que este Organismo resuelva la resolución que en derecho corresponda.”.

4.3.6 Constancia de fecha 4 de julio de 2019, realizada por personal de esta Comisión, en la que se señala:

"Que en atención a la instrucción recibida por parte del Secretario Técnico de esta Comisión procedí a constituirme en las instalaciones que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto de Atención a Víctimas del Estado, siendo atendida por su Titular [REDACTED], a quien le expuse que el motivo de mi comparecencia era a efecto de solicitar se realizaran las acciones necesarias para brindar la atención que como víctima requería la C. [REDACTED] señalando dicho funcionario que se estaban realizando las acciones necesarias por parte de esa dependencia, y que quien estaba brindándole el trato directo a la referida quejosa era la [REDACTED] Jefa de Vinculación, a quien mando llamar a su oficina, y estando presente procedí a presentarme e informarle el motivo de mi comparecencia; señalando dicha funcionaria que efectivamente se le ha brindado la atención requerida, ya que se envió oficio al [REDACTED] para el pie de casa que solicitara la quejosa; que en cuanto a la beca no les era posible en virtud a que la quejosa no tenía la custodia de la niña y se encontraban imposibilitados para dar seguimiento a esa petición; así mismo, informo que respecto al empleo se giró el oficio correspondiente al Instituto Nacional del Empleo en donde se le ofreció un empleo en el [REDACTED] sin embargo, programándosele fecha para el examen; sin embargo, la aquí quejosa posteriormente le informó que ya no quería ese trabajo, y que por ello ya no continuó con el trámite; así mismo, dicha funcionaria informo que contaba con los documentos respectivos de la atención al asunto de la quejosa, mismos de los que me proporcionó copia fotostática; señalando que en esa fecha vería otros casos ante el [REDACTED] y que seguiría impulsando el apoyo para con la quejosa; por lo que agradecí las atenciones brindadas; acto seguido una vez arribando a las oficinas de la Comisión procedí a entablar comunicación vía telefónica con al quejosa a quien le expuse la información obtenida, señalando que efectivamente ya le habían dicho que de la beca para la niña no se podría, y que en cuanto al pie de casa ene l [REDACTED] comentaron que no podría hacerse porque su terreno era irregular; de igual forma, refirió que es falso que se le hubiere canalizado al empleo del [REDACTED] sino que ella por su cuenta intentó ingresar a dicha dependencia, de donde efectivamente le solicitaron diversos requisitos para un empleo, sin embargo, uno de ellos eran referencias personales y familiares, y en virtud al

homicidio de sus hijos y por temor ella no quiso involucrar a su familia, ni proporcionar mayores datos, lo que la motivó a desistirse de ese empleo. Así mismo, le propuse a la quejosa la posibilidad de dar seguimiento a su petición respecto a la beca de su menor nieta, acordando que el día 09 del mismo mes y año, acudiríamos ante el [REDACTED] a solicitar información y tratar de gestionar dicho apoyo.”

4.3.7 Constancia de fecha 9 de julio de 2019, elaborada por personal de esta Institución, en la que se asienta:

“Que en compañía de la C. [REDACTED] me constituí en las instalaciones del [REDACTED] Tamaulipas, siendo atendida por el LIC. [REDACTED] Jefe de Departamento del Programa “Nuestros Niños Nuestro Futuro”, a quien posterior a identificarme le expuse que el motivo de nuestra comparecencia era con la finalidad de gestionar que le fuera brindado el apoyo de una beca a la menor [REDACTED] hija de [REDACTED] [REDACTED], quien fuera secuestrado y asesinado por la delincuencia organizada en el mes de enero de 2017, señalando el funcionario que se encontraban en la mejor disponibilidad de apoyarla, sin embargo, la beca tendría que ser solicitada por quien tuviera la tutela de la menor, y que tendrían que cubrir una serie de requisitos, como actas de nacimiento, curp, comprobantes de domicilio y acreditar que la menor se encontraba estudiando, entre otros, así mismo, se le explicó al funcionario por parte de la C. [REDACTED] que actualmente la bisabuela materna es quien tenía a cargo la menor, y es una persona de la tercera edad, por lo que no se encontraba en condiciones de acudir a realizar los trámites de forma directa, señalando el funcionario que una vez que tuvieran reunidos los documentos requeridos se lo informara y personal de esa dependencia realizaría la visita domiciliaria para tal fin; así mismo, la C. [REDACTED] le expuso su situación económica y la necesidad de conseguir un empleo, y el apoyo para vivienda, señalando el funcionario que en lo relativo al empleo también se podría gestionar ante el Instituto Nacional del Empleo se le brindara el apoyo para su obtención, así como, solicitar ante el área de Recursos Humanos de ese [REDACTED]

la posibilidad de que se empleara como miembro de esa dependencia, solicitándole que le presentara su currículum y gestionaría el apoyo; lo cual la quejosa externó su agradecimiento total y se comprometió a regresar una vez que reúna los requisitos para el trámite de la beca de su nieta y a llevarle sus documentos personales para el apoyo para la obtención de empleo.”.

4.3.8. Constancia de fecha 2 de septiembre de 2019, realizada por personal de esta Comisión, en la que se señala:

“Que me constituí en las instalaciones que ocupa la Agencia del Ministerio Público Adscrita a la Unidad General de Investigación No. 1, siendo acompañada por la C. [REDACTED] a efecto de verificar el estado que guarda la carpeta de investigación [REDACTED] en dicho lugar fuimos atendidas por el Titular LIC. [REDACTED], quien señala que hace aproximadamente una semana tomó cargo y que desconocía el expediente de la quejosa, explicándole la suscrita que el motivo de nuestra comparecencia era a efecto de solicitar que se le brindara la celeridad debida al expediente en mención, en virtud a que la anterior titular remitió copia del mismo, en el mes de junio de 2019, y que una vez que lo tuve a la vista observé que no obraba actuación alguna que se hubiere realizado; así mismo, la quejosa procedió a realizarle una narración de los hechos en los que se realizara el secuestro de sus hijos y la recuperación de sus cuerpos, reiterándole al Fiscal su disponibilidad para aportarle los datos e información que requiera a fin de que se haga justicia y sean castigados los responsables de los delitos; a lo que el Agente del Ministerio Público solicitó se le brindara la oportunidad de estudiar el expediente para estar en condiciones de darle continuidad al mismo.”.

4.3.9. Constancia de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrita por personal de esta Comisión, en la que se asienta:

“Que me constituí en las instalaciones que ocupa la Agencia del Ministerio Público Adscrita a la Unidad General de Investigación No. 1, siendo acompañada por la [REDACTED]

██████████, a efecto de verificar el estado que guarda la carpeta de investigación ██████████ en dicho lugar fuimos atendidas por el Titular ██████████, quien nos informa que no le fue posible analizar el expediente de la quejosa, debido a la carga de trabajo, sin embargo, ya le fue informado por personal de esa Agencia algunos detalles del caso; que solicitaba se realizara una plática con el abogado victimal y la suscrita, a efecto de estar en condiciones de dialogar y determinar las diligencias a desahogar dentro del expediente, señalando que en la siguiente semana entraría en turno, sin embargo, me solicitó mi número telefónico, señalando que posteriormente se pondría en contacto con la suscrita.”.

4.3.10. Constancia de fecha 24 de septiembre de 2019, realizada por personal de esta Comisión, en la que se señala:

“Que me constituí en las instalaciones que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto de Atención a Víctimas del Estado, siendo atendida por su Titular ██████████ a quien le solicité fuera asignado abogado victimal al ██████████ ██████████, a efecto de que le apoyara en la integración de la carpeta de investigación ██████████ iniciada ante la Unidad General de Investigación Número 1, señalando que en dicha Agencia le correspondía a la ██████████ ██████████ que le giraría el oficio respectivo para que le brindara el apoyo legal que la quejosa requería, por lo que se agradeció la atención brindada.”.

4.3.11. Constancias de fechas 27 de septiembre y 4 de octubre de 2019, realizadas por personal de esta Comisión, en las que se asienta que se intentó contactar vía telefónica a la ██████████ ██████████, abogada Victimal asignada a la quejosa ██████████ sin embargo, no fue posible en virtud a que fue informado que la misma se encontraba en la sala de audiencias.

4.3.12. Constancia de fecha 7 de octubre de 2019, realizada por personal de esta Comisión, en la que se señala:

"Que recibí llamada telefónica de la [REDACTED] Asesor Victimal de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, quien informa que no le había sido posible atender mis llamadas por encontrarse en audiencias, por lo que procedo a informarle que me fue informado que fue nombrada asesora de la quejosa [REDACTED] dentro de la carpeta de investigación [REDACTED] señalando que efectivamente y que ya había dialogado con el Agente del Ministerio Público respecto a la misma, sin embargo, no existían evidencias que acreditaran la probable responsabilidad de ninguna persona en el secuestro y homicidio de los hijos de la quejosa, ya que aun cuando obrara la imputación de la misma, ello era insuficiente; reiterándole que la quejosa solicitaba se judicializara la carpeta de investigación, y que se declarara a las personas que ella tiene identificadas y que está en la mejor disponibilidad de aportarle los datos que requieran; a lo que refiere que dada la forma en que se suscitaron los hechos es muy difícil acreditar la participación de persona alguna en el homicidio, no obstante, se contactaría con la denunciante para mantenerla informada y dialogar respecto al expediente."

4.3.13. Constancia de fecha 08 de octubre de 2019, suscrita por personal de esta Comisión, en la que se señala:

"Que me comuniqué vía telefónica con la quejosa [REDACTED] a quien le solicito me informe se la [REDACTED] se puso en contacto con ella, para dar continuidad a la carpeta de investigación, señalando que efectivamente recibió llamada telefónica, sin embargo, dicha funcionaria le comentó que no se podría hacer nada en la investigación porque a pesar de que ella identificara a los sujetos que secuestraron a sus hijos y la encañonaron a ella con un arma, ello era insuficiente para responsabilizarlos del homicidio; así mismo, que le señaló que el robo del vehículo no fue investigado, ya que ella no denunció ese hecho, y por lo tanto,

no sería posible acusarlos del secuestro, ni robo, y menos el homicidio, por lo que refiere encontrarse sumamente desilusionada del actuar de las autoridades, ya que tanto dicha funcionaria como el Agente del Ministerio Público han sido omisos en agotar la investigación y a consecuencia de ello los delitos no serán debidamente castigados y las personas andan libremente, ya que ha tenido conocimiento de la liberación de algunos sujetos que se encontraban presos.”.

5. Una vez concluido el periodo probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, de su análisis se desprenden las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por la C. [REDACTED] por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a servidores públicos que prestan sus servicios dentro del territorio del Estado, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8, fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda (Análisis de causas de improcedencia). Del análisis oficioso no se encontró acreditada alguna causa de improcedencia.

Tercera. Los hechos denunciados por la quejosa, se traducen en violación del derecho al acceso a la justicia, consagrado

por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, así mismo, por diversos instrumentos internacionales en la materia con aplicación en nuestro País, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre², Declaración Universal de los Derechos Humanos³, de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, los que en esencia reconocen el derecho que tiene todo gobernado de que las autoridades del estado procuren una justicia en forma pronta, completa y expedita, garantizando a las víctimas del delito una investigación pronta y eficaz que conlleve a la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que les fueron violados sus derechos humanos.

En esencia la quejosa señaló haber interpuesto denuncia ante la Agencia del Ministerio Público Especializada en Personas No Localizadas, en virtud a que en fecha 7 de enero de 2017 un grupo armado ingresó a su domicilio, ubicado en [REDACTED] y privaron de la libertad a sus hijos, mientras a ella la encañonaron con un arma; que a pesar de haber identificado a las personas que secuestraron a sus hijos y haber solicitado diligencias en los lugares en

¹ Artículo 17. (...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. (...)

² Artículo XVIII. *Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.*

³ Artículo 8. *Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.*

los que posiblemente se llevaron a sus hijos, la Agencia era omisa en investigar al respecto; no obstante, de autos se desprende que en fecha 7 de agosto de 2018 la quejosa manifestó ante personal de este Organismo su deseo de desistirse de la queja interpuesta en contra de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, en virtud a que realizaron las diligencias necesarias y fueron recuperados los cuerpos de sus dos hijos; lo cual, conllevó a que en fecha 14 de junio de 2019 se dictara el Sobreseimiento de la queja, en lo que respecta a los hechos denunciados en contra de la referida autoridad.

No obstante, mediante escrito de fecha 11 de junio de 2019 la quejosa [REDACTED] reiteró su inconformidad iniciada en contra de personal de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, al precisar que a pesar de que le fue brindado apoyo psicológico y la devolución de algunos gastos, sus circunstancias de vida y de su familia, después de los hechos delictivos requerían apoyo constante, ya que se vieron en la necesidad de abandonar su domicilio y su medio de vida (huertas de naranja). Así mismo, realizó ampliación de queja en contra de la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrita a la Unidad General de Investigación Número Uno, señalando que ante dicha dependencia se dio inicio al expediente [REDACTED], con motivo al homicidio de sus hijos; y que a pesar de que se encontraban diversas personas detenidas, relacionadas con los hechos, la Unidad de Investigación era omisa en investigarlas.

Quinta. El acceso a la justicia es un derecho fundamental que reconoce el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y constituye la prerrogativa a favor de los gobernados de acudir y promover ante las instituciones del Estado competentes, la protección de la justicia a través de procesos que le permitan obtener una decisión en la que se resuelva de manera efectiva sobre sus pretensiones o derechos que estime le fueron violentados, en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

Este derecho también se encuentra reconocido en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual precisa, en términos generales, que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente para la determinación de sus derechos y obligaciones. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha pronunciado insistentemente respecto de la importancia de que las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia lleven a cabo una adecuada investigación, de conformidad con lo dispuesto en el referido precepto internacional, como en los casos: *López Álvarez vs. Honduras* de fecha 1 de febrero de 2006; *García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú* de fecha 25 de noviembre de 2005, *Tibi vs. Ecuador* de fecha 7 de septiembre de 2004, caso *Suárez Rosero vs. Ecuador*, sentencia de 12 de noviembre de 1997, caso *Acosta Calderón vs. Ecuador*, sentencia de 24 de junio de 2005, en los que el tribunal

internacional **explica la necesidad de que las autoridades actúen con diligencia**, con el objeto de tutelar eficazmente los derechos humanos de víctimas, ofendidos y los probables responsables.

En relación a la función del Ministerio Público, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que *"Conforme a los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Ministerio Público tiene a su cargo la persecución e investigación de los delitos, lo que significa que es el único órgano estatal competente para formular e impulsar la acusación o imputación delictiva (...) los artículos constitucionales aludidos deben leerse en el sentido de que establecen obligaciones a cargo del Ministerio Público, de manera que la investigación y persecución de los delitos no constituyen una prerrogativa a su cargo y, por tanto, no puede renunciar a su ejercicio, el cual es revisable en sede constitucional (...)"*.

Así mismo, el acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia se encuentra reconocido en los artículos 1, 2, 7, fracciones I, III, V, VII, IX y X; 8, tercer párrafo, 10, 18, 19, 20 y 21 de la Ley General de Víctimas; y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 3, 4 y 6 de la "Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso del poder" de las Naciones Unidas y 3, inciso b), inciso c), 10 y

12, inciso c) de los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos", que establecen la obligación del Ministerio Público para tomar las medidas necesarias en la integración de la averiguación previa, dar seguimiento a las denuncias y allegarse de elementos para el esclarecimiento de los hechos; debiendo facilitar a las personas, con motivo de actos que violen sus derechos fundamentales, acceso a los mecanismos de justicia y en su caso a la reparación del daño.

El artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas establece que: "...La prevención e investigación de los delitos corresponden al Ministerio Público y a las policías, en el ámbito de sus respectivas competencias. Para efectos de la procuración de justicia o cuando el curso de la investigación requiera control jurisdiccional, las policías actuarán bajo la conducción y mando del ministerio público, y ejecutarán con la debida diligencia sus órdenes, mandamientos e instrucciones. El Fiscal General podrá establecer protocolos de actuación e intervención para ciertos tipos de delitos, así como integrar unidades de investigación especializadas para atender objetivos específicos de política criminal. Toda autoridad deberá prestar auxilio y colaboración a las policías y los Ministerios Públicos en el ejercicio de sus funciones...". En consecuencia, el Ministerio Público y sus auxiliares (policías y personal especializado), deben coadyuvar con la actividad del primero para procurar justicia de forma que se pueda conocer la verdad de los hechos. Esta actuación es

relevante porque depende precisamente de la intervención de los auxiliares del Representante Social para que se conozca la verdad en el caso concreto.

La obligación del Ministerio Público de investigar los delitos y, eventualmente, consignarlos o judicializarlos ante un Juez se encuentra prevista en el artículo 21, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen que "La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función (...). El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público (...)".

El artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala:

"Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;
- III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma".

El precepto 212 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que: "Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender,

interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma. La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión”.

Así mismo, el derecho de las víctimas a una investigación adecuada y efectiva se encuentra previsto en el artículo 7, fracciones XXVI, y XXVII, de la Ley General de Víctimas, que establece que es derecho de las víctimas: “una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño”, así como “participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia”.

El artículo 5 de la Ley General de Víctimas establece que el concepto de debida diligencia implica que las autoridades del Estado deberán realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esa ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral del daño, con la finalidad de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho ante el reconocimiento de

la responsabilidad del Estado, por la actuación irregular de sus agentes.

Se considera que existe una inadecuada procuración de justicia en aquellos casos en que las personas servidoras públicas encargadas de la investigación y persecución de los delitos no actúan con debida diligencia, omiten realizar las acciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos que se presumen puedan ser constitutivos de delitos, o las llevan a cabo de manera deficiente, generando que los hechos denunciados continúen impunes.

En el caso en particular, no se ha actuado con la debida prontitud que se requiere, pues es de destacarse que se advierte dilación injustificada en acciones que a juicio de esta Comisión son ineludibles para lograr la verdad de los hechos.

La actividad de la víctima, del ofendido o del probable responsable, suelen ser determinantes para la pronta o demorada solución del conflicto, ya que sus acciones u omisiones trascienden al procedimiento e influyen en éste; en el caso específico, la ofendida [REDACTED] ha coadyuvado con la autoridad investigadora; sin embargo, el retardo o la actitud omisa de la misma, ha repercutido de forma negativa en la integración de la carpeta de investigación, por lo que las instancias encargadas de la investigación de los delitos deben priorizar el tiempo en el cual se llegará a la verdad, pues de nada sirve una investigación que agota todas las líneas de investigación, si la

misma no llega en el momento que se requiere, y debido a ello, se generan afectaciones de imposible reparación.

En el ámbito local, se ha infringido lo preceptuado por los numerales 3 párrafo 2, 114 y 115 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas y 7, fracción I, apartado A, puntos 1,2, 3 y 7, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, al no practicar oportunamente las diligencias necesarias para acreditar el secuestro y/o privación de la vida de [REDACTED] y [REDACTED].

Es de reiterar que una debida investigación de los hechos, también se traduce en que las víctimas y sus familiares, así como la sociedad en general, tengan garantizado el derecho a conocer la verdad y, por tanto, que las víctimas tengan acceso a la justicia, y finalmente se les reparen los daños; en el caso concreto, si bien, se realizaron por parte de personal de la entonces Procuraduría General de Justicia las acciones necesarias y fue lograda la localización de los cuerpos de las víctimas; sin duda alguna, continúa la obligación de dicha autoridad, para dar continuidad a la investigación de los delitos y a que se identifique al o los responsables de los mismos para que sean castigados penalmente.

En consecuencia, esta Comisión encontró elementos para acreditar la violación al derecho al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia en agravio de la C. [REDACTED].

[REDACTED], por la falta de debida diligencia en la integración de la Carpeta de Investigación.

Esto es así, ya que del estudio de las constancias que integran el expediente de queja se advierte que, quienes han tenido a cargo la integración de la carpeta de investigación [REDACTED] han actuado de forma dilatoria, pues nótese que en fecha 08 de marzo de 2018 la Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su libertad, declinó competencia para seguir conociendo del homicidio de quienes en vida llevaron el nombre de [REDACTED] y [REDACTED]; que en fecha 23 de abril del mismo año, se recibió ante la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal y Acusatorio Adscrito a la Unidad General de Investigación Número 1, a cargo de la [REDACTED], ante quien fuera remitida comparecencia de la ofendida por parte de la Policía Investigadora de fecha 12 de junio de 2018, en la que realizara ampliación y solicitara se indagara a diversas personas; no obstante ello, fue hasta en fecha 12 de junio de 2019 en que se acordó dar continuidad a la investigación (un año después de la comparecencia de la ofendida y a un año y dos meses después de que se radicara la carpeta [REDACTED] máxime que, como se desprende de la citada carpeta, algunas de las diligencias ordenadas, carecían de objeto, pues obra evidencia de que [REDACTED] Y [REDACTED] se encontraban reclusos en el Centro de Ejecución de Sanciones de esta

naranja estaban siendo utilizadas por personas de la delincuencia organizada, quienes además le robaron por dos años sus cosechas; no obstante, ello, no se advierte que se hubiere realizado alguna diligencia en ese sentido.

En consecuencia, se acredita la responsabilidad del personal que ha tenido a cargo la integración de la carpeta de investigación de referencia, actualmente, a cargo del [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad General de Investigación Número 1, en virtud a que, por mandato constitucional y legal, es el responsable en la conducción de la investigación que originó el inicio de la Carpeta de Investigación, y su obligación no estaba limitada únicamente a solicitar la investigación de los hechos delictivos a la policía de investigación, sino dar seguimiento y cerciorarse a través de la supervisión para que cumpliera con su deber de debida diligencia, esto es, la obligación de adoptar medidas integrales tendentes a ubicar a testigos, familiares, conocidos, amigos o algún indicio que permitiera ubicar a los probables responsables, cuyo incumplimiento conlleva a la vulneración del derecho al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, en perjuicio de la quejosa, contenido en los artículos 17, párrafo segundo, y 20, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 3, 4, 6, 14,

15, 16, 17, 18 y 19 de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso del poder; 1, 2, 7, fracciones I, III, V, VII y X, 8, tercer párrafo, 18, 19 y 21 de la Ley General de Víctimas.

Sexta. Así también, la quejosa denunció negativa de atención a víctimas, por parte de personal del Instituto de Atención a Víctimas del Delito, (actualmente Comisión Estatal de Atención a Víctimas) advirtiéndose que al respecto, la Directora General del Instituto manifestara que fue asignado abogado victimal a la ofendida, y que el mismo la asistió durante el desahogo de diversas diligencias ante la Agencia y diligencias de búsqueda; así mismo, remitió un listado señalando diversos apoyos económicos que le fueran brindados a la quejosa, de los cuales, la C. [REDACTED] reconoce haber recibido los siguientes; \$400.00, por concepto de inscripciones escolares; \$1,882.63, por concepto de uniformes escolares; \$13,000.00 por concepto de gastos funerarios; \$6,000.00 por concepto de gastos funerarios y \$4,147.40 por concepto de apoyo; de igual forma, si bien la referida quejosa reconoció haber recibido algunos medicamentos, señaló desconocer haber recibido los depósitos por las cantidades precisadas por la autoridad de los siguientes conceptos; \$496.20 de medicamentos; \$589.70, por concepto de alimentación; \$700.00 de gastos médicos; \$700.00 por terapia psicológica; \$647.00, \$605.25, y \$373.00 por conceptos de medicamentos y \$500.00 por concepto de gastos materiales; al respecto, debe destacarse que si bien la autoridad allegó el listado de dichas cantidades, lo cierto, es

que omitió adjuntar documentos con los que acredite que la víctima hubiere recibido dichos conceptos.

Máxime, tomando en cuenta que el registro de la clabe interbancaria proporcionada por la quejosa [REDACTED] señalada para que se realizaran los depósitos respectivos, no coincide con los recibos de depósitos proporcionados por la autoridad para acreditar su dicho, además de que en éstos no se advierte dato alguno que identifique como beneficiaria a la señora [REDACTED]; en consecuencia, no se acredita de forma plena que la denunciante hubiere recibido la totalidad de los beneficios descritos por la implicada.

No obstante, debe considerarse, la alta situación de vulnerabilidad en la que se ubica la quejosa, pues además de haber sido amenazada de muerte, de haber sido testigo de la privación ilegal de la libertad de sus dos hijos, tuvo que salir huyendo de su lugar de residencia, por su seguridad y la de su padre, una persona de la tercera edad, dejando su vivienda y su fuente de ingresos (huertas de naranja); por lo que, conforme a lo señalado en la Ley General de Atención a Víctimas, a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2017, se reconoce el desplazamiento interno como un factor de vulnerabilidad que requiere ser atendido con base en un enfoque diferencial y especializado que permita a las personas que se encuentran en esa situación, acceder a medidas de ayuda y asistencia particulares que coadyuven a garantizar el ejercicio

de sus derechos. De manera específica, en enero de 2017 se reformó la fracción XXI del precepto 7 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

“[...] Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: [...] XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, **los adultos mayores**, la población indígena y **las personas en situación de desplazamiento interno** [...]”.

Asimismo, se reformó el párrafo segundo del numeral 8 de la referida legislación, que establece: “... Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y **durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata...**”.

Conforme a lo expuesto, se advierte que la Ley General de Víctimas ubica a las personas víctimas entre la población altamente vulnerable, precisando que dichas personas deberán recibir ayuda médica y psicológica especializada de emergencia, ya que el fenómeno de movilidad social, genera efectos como pérdida de la vivienda, marginación, graves repercusiones psicológicas, desempleo, empobrecimiento y el deterioro de las condiciones de vida, inseguridad alimentaria y desarticulación social.

En el caso específico, queda acreditado que la aquí quejosa en reiteradas ocasiones expuso ante las autoridades ministeriales que dada la naturaleza del hecho delictivo perpetrado en contra de sus hijos, tanto ella como su familia corrían riesgo al permanecer en el poblado en el que se suscitaron los hechos, y que en razón a ello, se vio en la necesidad de salir del mismo con compañía de su padre, quien es una persona de la tercera edad, y que ambos dependían económicamente de las cosechas de las huertas de naranjo que tuvieron que abandonar, circunstancia que los hacía altamente vulnerables, pues además del ilícito perpetrado y las amenazas recibidas en su contra, carecían de apoyo de alimentación y vivienda esenciales para poder subsistir.

En ese sentido, debe concluirse que las violaciones de derechos no concluyen en el momento en que las personas abandonan sus lugares de residencia, sus tierras o sus trabajos, pues

generalmente se encuentran en tal situación de desprotección que son susceptibles de la vulneración nuevamente de sus derechos a la integridad personal, la vida, la libertad y seguridad personales, aunado a aquéllos que derivan del abandono de sus residencias, como son el derecho a la vivienda, al trabajo, a la protección de la familia, a la salud, y a la educación, entre otros. Se trata de derechos relacionados con el nivel de vida adecuado de las personas, el cual se vulnera por el desplazamiento, y debió ser atendido a través de las medidas de asistencia establecidas en la Ley General de Atención a Víctimas.

Debe señalarse como precedente en ese sentido, el criterio sostenido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro de la recomendación número 94/2019, de fecha 16 de octubre del año inmediato anterior, emitida al Gobierno del Estado de Chihuahua.

B) DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO:

Séptima. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, establecen un derecho humano de las víctimas u ofendidos, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social, garantizando que en toda actuación desatinada, tenga derecho a una compensación por los daños y perjuicios ocasionados, como en esta acción u omisión que demora la administración de la justicia en agravio del disconforme de esta vía.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que la reparación de la violación a los derechos humanos no se limita al daño material, sino que también deben considerarse aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios, esto es, lo que definió como daño moral o inmaterial; sobre este concepto, ha establecido que el daño moral puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y otras perturbaciones que no son susceptibles de medición pecuniaria.

De acuerdo con lo anterior, quienes prueban haber sido dañados en su patrimonio con motivo de una actividad administrativa irregular del Estado, tienen derecho a obtener una indemnización, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1º constitucional; las víctimas de violaciones a sus derechos humanos tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva por el daño que han sufrido.

Sirve de apoyo la tesis 1ª CCCXLII/2015, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 949, Tomo 1, décima época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen:

"ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES

UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLES DE DICHO DERECHO.

*"La obligación de reparar a las víctimas cuando se ha concluido que existe una violación a los derechos humanos de aquéllas es una de las fases imprescindibles en el **acceso a la justicia**. Así pues, cuando existe una violación de derechos humanos, el sistema de **justicia** debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades, e incluso -dependiendo del tipo de violación- de impulsar un cambio cultural. La reparación ideal luego de una violación de derechos humanos es la entera restitución a la víctima (*restitutio in integrum*), la cual consiste en restablecer la situación antes de la violación. No obstante, ante la limitada posibilidad de que todas las violaciones de derechos humanos sean reparadas en su totalidad por la naturaleza misma de algunas de ellas, la doctrina ha desarrollado una amplia gama de reparaciones que intentan compensar a la víctima de violaciones de derechos humanos mediante reparaciones pecuniarias y no pecuniarias. Las medidas no pecuniarias -también conocidas como reparaciones morales- se clasifican en: a) restitución y rehabilitación; b) satisfacción, y c) garantías de no repetición. La restitución busca, como su nombre lo indica, restablecer la situación que existía antes de la violación, mientras que la rehabilitación propone garantizar la salud de la víctima. La satisfacción tiene por objeto reparar a la víctima con medidas tendentes a la memoria, verdad y **justicia**. Las garantías de no repetición tienen la finalidad de asegurar que no se repita una práctica violatoria, incluyendo ordenar acciones que afectan las instituciones sociales, legales y políticas, así como las políticas públicas."*

Así también, la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, en el capítulo relativo a la Reparación Integral del Daño, establece que se deben comprender los siguientes aspectos:

"I. La restitución que busque devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus Derechos Humanos;

II. La rehabilitación que facilite a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de Derechos Humanos;

III. La indemnización o compensación que se otorgue a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de Derechos Humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de Derechos Humanos;

IV. La satisfacción que reconozca y restablezca la dignidad de las víctimas; y

Las medidas de no repetición que persigan la no reiteración del hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima.

En congruencia de lo expuesto, fundado y con sustento en los artículos 3, 8, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se formulan las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda al C. Fiscal General de Justicia del Estado, la realización de las siguientes acciones:

1. Girar instrucciones al personal encargado de la carpeta de investigación [REDACTED], iniciada con motivo de los hechos denunciados por la C. [REDACTED] a fin de que se efectúen todas aquellas diligencias que resulten necesarias para la debida conformación, a efecto de que el Ministerio Público emita la pronunciación respectiva.

2. Se adopten las medidas necesarias para garantizar atención victimológica integral a la quejosa y sus familiares, en términos de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado.

3. Se ordene a quien corresponda el inicio de los procedimientos de responsabilidad que resulten en contra de los funcionarios de la Fiscalía General de Justicia del Estado, responsables de los actos aquí analizados, y les sean aplicadas las sanciones y medidas correctivas que conforme a derecho procedan.

4. Así mismo, se solicita al Fiscal General de Justicia del Estado, como superior jerárquico de los servidores públicos implicados, que atendiendo los lineamientos de esta recomendación, tenga a bien ordenar a quien corresponda, se repare la violación de los derechos humanos a través de acciones que tiendan a reducir los padecimientos físicos, psíquicos y demás que sean indispensables para su completa rehabilitación; así como las indemnizaciones que procedan conforme a derecho.

5. Se brinde capacitación a los servidores públicos de dicha dependencia, para que su actuación en los casos como el aquí analizado, obedezca siempre a los lineamientos establecidos, procurando en todo momento garantizar en su conjunto los derechos humanos de las víctimas, y se promueva la actualización y especialización de los agentes del Ministerio Público, específicamente en materia de atención victimológica, así como el fortalecimiento de

valores éticos y morales, en los que se les induzca a ajustar su actuación a los principios que rigen en el servicio público, de conformidad con lo señalado en el Convenio de Colaboración que celebraron la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la federación.

SEGUNDA: Se recomienda a la Directora General de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, la realización de las siguientes acciones:

1. Girar instrucciones al abogado victimal designado a la C. [REDACTED], a efecto de que se sirva impulsar las acciones legales necesarias dentro de la carpeta de investigación [REDACTED], a fin de que se efectúen todas aquellas diligencias que resulten necesarias para la debida conformación, a efecto de que los responsables de los ilícitos sean debidamente sancionados.

2. Se adopten las medidas necesarias para garantizar atención **victimológica integral** a la quejosa y sus familiares, en términos de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado.

3. Se ordene a quien corresponda el inicio de los procedimientos de responsabilidad en contra de los servidores públicos que resulten responsables de los actos aquí analizados, y les sean

aplicadas las sanciones y medidas correctivas que conforme a derecho procedan.

4. Así mismo, se solicita, como superior jerárquico de los servidores públicos implicados, que atendiendo los lineamientos de esta recomendación, tenga a bien ordenar a quien corresponda, se repare la violación de los derechos humanos a través de acciones que tiendan a reducir los padecimientos físicos, psíquicos y demás que sean indispensables para su completa rehabilitación; así como las indemnizaciones que procedan conforme a derecho.

5. Se brinde capacitación a los servidores públicos de dicha dependencia, para que su actuación en los casos como el aquí analizado, obedezca siempre a los lineamientos establecidos, procurando en todo momento garantizar en su conjunto los derechos humanos de las víctimas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a las autoridades recomendadas que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informen a este Organismo si aceptan o no las recomendaciones formuladas y, en su caso, envíen dentro de los 15 días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló la C. Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, Licenciada Olivia Lemus, en los términos del artículo 22 fracción VII de la Ley que regula nuestra actuación y funcionamiento.


Lic. Olivia Lemus
Presidenta

Proyectó:

Lic. Sandra De la Rosa Guerrero
Visitadora Adjunta